

Consultorio de Asesoría
JURÍDICA Y FAMILIAR

Medellín, 26 de febrero de 2020

21 - folios
(62)

Señor

JUEZ QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, Ant.

**REF: DECLARATORIA DE EXISTENCIA DE UNIÓN
MARITAL DE HECHO, DECLARATORIA Y DISOLUCION
DE SOCIEDAD PATRIMONIAL Y POSTERIOR
LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL.**

DTE: DIANA MILENA BERTEL GRAJALES.

DDO: MANUEL RICARDO ESGUERRA FLOREZ.

RDO: 2019-005

OJM6J 2MAR'20 15:43

**ASUNTO: RESPUESTA Y FORMULACION DE
EXCEPCIONES.**

ANA CRISTINA TORO SALAZAR, mayor de edad y vecina de Medellín, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional número 56.269 del Consejo Superior de la Judicatura, identificada con la cédula de ciudadanía número 42'763.298, actuando como Apoderada Judicial del señor **MANUEL RICARDO ESGUERRA FLOREZ**, oportunamente procedo a dar **RESPUESTA A LA DEMANDA DECLARATORIA DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO, DECLARATORIA Y DISOLUCION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL Y POSTERIOR LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL**, formulada por la señora **DIANA MILENA BERTEL GRAJALES** en contra de mi poderdante y teniendo en cuenta lo planteado por mi representado, respecto de la demanda, procedo a responder los hechos en los términos siguientes:

RESPECTO DE LOS HECHOS

AL HECHO PRIMERO: Manifiesta mi poderdante. "No es cierto, las fechas que afirma la señora **DIANA MILENA BERTEL GRAJALES**, no corresponden a la realidad, tuvimos la convivencia pero fue desde finales de 2004 y la cual no ha sido permanente y ha tenido varias interrupciones por comportamiento atribuibles a la demandante, ya que en tres oportunidades dejó de convivir conmigo."

La primera vez ocurrió cuando se fue para Cali a principios del año 2005 durante un mes.

La segunda oportunidad se fue para donde una amiga en el 2011 se fue mes y medio.

ABOGADA Ana Cristina Toro Salazar Especialista en Derecho de Familia

Edificio FURATENA • Calle 50 N° 46 - 36 Oficina 612 • Teléfono 251 99 30 • Medellín

Correo: acristoro@hotmail.com Cel: 310 425 1420

La tercera oportunidad se fue para donde una prima de nombre Paula Andrea Grajales se fue durante dos meses en el mes de septiembre del año 2014.

No es cierto que compartíamos los gastos del hogar, solo compartió los gastos desde el año 2010 y eso esporádicamente hasta el año 2017."

Tampoco es cierto que haya habido ayuda económica y espiritual permanente y mucho menos es cierto que la convivencia como compañeros permanentes fue hasta marzo de 2018. En la parte espiritual es en la que menos me ayudó pues ella me maltrataba emocionalmente y aún hoy lo hace, como ella es mucho más joven que yo me hacía referencia a sus experiencias sexuales con otros hombres en los moteles y me decía: "No sabes lo que te pierdes, si quieres te invito a un motel". Todo lo decía como desafiándome. Me decía expresiones como esta. "Yo porque no era una prostituta porque no cobraba pero paso muy bueno en los moteles y este cuerpo ya no es suyo" "No sabes lo bueno que pase haciendo el amor con otro hombre" Lo más grave es que lo dijo delante de mis hijos, eso fue en el año 2017. Me humillaba todo el tiempo. En el año 2016 cuando me saco del lecho conyugal, ella me tocaba con pistolas paralizantes y me provocaba a cada rato para que yo le respondiera de lo cual es testigo mi hijo mayor. Incluso para emplearlas en mi contra y hacerme condenar en un proceso de violencia intrafamiliar que injustamente me instauró, me grabó durante las provocaciones pero solo presentó de lo que grabó lo que le convenía, no me respetaba mis documentos y mis archivos en los sistemas, me destruyó información y también documentos para que yo no tuviera forma de defenderme.

La convivencia sólo fue hasta septiembre de 2016, tal como se demostrará.

A partir de esa fecha no compartimos lecho, en el tiempo que estábamos bajo el mismo techo no compartíamos como compañeros permanentes sino que por razón de economía y para que los hijos tuvieran la cercanía de ambos padres permanecimos un tiempo bajo el mismo techo pero repito sin compartir lecho.

No es cierto que haya un domicilio común el que menciona en su demanda, ni ella ni yo estamos en ese lugar. Si alguna vez se estuvo viviendo en ese lugar ya se había terminado la Unión Marital de Hecho, pues estábamos separados de cuerpos y no compartíamos lecho y ya no vivíamos como marido y mujer, separación de hecho que lo fue desde septiembre del año 2016. Además yo la mayor parte del tiempo me la pasaba viajando.

AL HECHO SEGUNDO: Manifiesta mi poderdante: "No es cierto. Que la unión marital de hecho fue permanente por un lapso de trece años. Yo si viví un lapso de tiempo con la señora **DIANA MILENA BERTEL GRAJALES** pero dicha convivencia no ha sido hasta la fecha que habla, solo compartimos como marido y mujer por un tiempo pero eso con muchas dificultades e interrupción, yo vivía viajando a Europa en 12 o 14 oportunidades por año y regularmente 7 u 8 veces al año.

64

DIANA MILENA en tres oportunidades se fue del hogar hasta que en septiembre de 2016, se terminó la relación como marido y mujer y terminó la convivencia como compañeros permanentes y ya a partir de esa fecha, ella me mandó a dormir en el sofá y se encerraba en el cuarto y yo para ella soy un mero proveedor económico”

“Lo de los nacimientos de los hijos es cierto, incluso vivo muy preocupado porque ellos han sido gravemente afectados por el comportamiento DIANA MILENA, tal como lo manifesté ante la Comisaria de Familia nueve de Buenos Aires, en noviembre 22 de 2018. “...No estoy de acuerdo, ella no es la persona indicada para tener los cuidados de mis hijos, ella es bastante irresponsable, en el mantenimiento de los hijos, para los horarios es totalmente nula, deja a los niños solos, se va a rumbear, acolita que los niños no vayan al colegio por cualquier simple razón, suele despacharles tarde para el colegio, si compra alimentos es con descuentos, no al estándar que yo he fijado. Ella viene de un estrato social muy diferente al que ahora tienen mis hijos, ella planeo con sus amigas para sacar las provocaciones y las pruebas que ustedes tienen en este momento, estas amigas le acolitan para que falle en su labor de pareja para que tome decisiones totalmente inadecuadas, estoy totalmente en desacuerdo con la ausencia de la casa como padre porque he demostrado como mis hijos han recibido una correcta educación al nivel que corresponde, la casa en manos de Diana no tiene el debido cuidado, ella permite el desorden, el desaseo, prefiere dormir que cumplir con sus obligaciones”.

AL HECHO TERCERO: Manifiesta mi poderdante, “No es cierto que siempre nos dimos un tratamiento como de marido y mujer pública y privadamente. Esa aparente relación como marido y mujer solo se dio hasta el año 2016 y como lo referí antes con muchas interrupciones y muchas dificultades y altercados generados por las provocaciones continuas por sus comentarios y la negación a resolver los problemas en general y con varios retiros del hogar conyugal de parte de DIANA MILENA.

La señora DIANA MILENA ha sido constante que ha recurrido a provocaciones y a construir pruebas con el fin de perjudicarme y montar sus demandas por querer deshacerse de mí no solo desde lo afectivo que ya lo hizo desde el año 2016 sino también desde el punto de vista moral y alejarme de mis hijos y querer quedarse con los bienes.

Incluso en una ocasión me trato de quitarme la vida eso fue en enero 5 de 2017, lo que me dejó inconsciente con fractura de las cuencas de los ojos, el cráneo, la nariz y mandíbula con una secuela permanente consistente en un problema neurológico en el nervio trigémino que me produce continuos espasmos en el rostro izquierdo que me impiden afeitarme y continuos dolores de cabeza que no me dejan ni pensar a veces y además daño a nivel cutáneo por degeneración del tejido.

Actualmente estoy siendo tratado en Bogotá por el Neurólogo Gustavo Castro.

65

AL HECHO CUARTO: Manifiesta mi poderdante: "No es cierto yo lo tenía antes de unirme con ella yo me dedicado desde hace más de 30 años y sigo dedicándome al vuelo en parapente y cree un negocio denominado ACADEMIA ANTIOQUEÑA DE VUELO LIBRE que ha existido desde el año 1989, incluso en el año 1992 ,lo matriculé en la Cámara de Comercio de Medellín (ACOMPAÑO CERTIFICADO DE CAMARA DE COMERCIO) y además de prestar el servicio a nacionales y extranjeros , yo acompaño , alquilo y comercializo los equipos para practicar el parapente tanto en Colombia como en el exterior . Solo que en el año 2009 la señora DIANA MILENA BERTEL GRAJALES parece que canceló mi matrícula y matriculó a su nombre el establecimiento AERoclub SAN FELIX PARAPENTE, nombre que fue creado por mí, así como el logo del mismo que fue diseñado con la ayuda de un publicista que diseñó el logo de EPM. En el expediente obra certificado de registro mercantil que se acompañó con la demanda. La señora DIANA MILENA mayor parte del tiempo ella ejerce su actividad independiente de la mía"

AL HECHO QUINTO: Manifiesta mi poderdante: " Es cierto. Esto no tiene relevancia por cuanto la Unión Marital de Hecho terminó hace más de dos años y dentro del año siguiente a la separación de hecho no se inició acción para obtener la disolución y liquidación de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes por lo tanto ya le PRESCRIBIO LA ACCION, ésta demanda está por fuera del término que establece la ley 54 de 1990, artículo 8: "Las acciones para obtener la disolución y liquidación de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes prescriben en un año a partir de la separación física y definitiva de los compañeros, del matrimonio con terceros o de la muerte de uno o ambos compañeros" (**RESALTOS Y SUBRAYAS NO SON DEL TEXTO**)

Si se hacen cuenta de los tiempos no se solicitó la liquidación y disolución de la sociedad patrimonial de hecho dentro del año siguiente para poder que se constituya la Sociedad Patrimonial de Hecho y sea declarada, por lo tanto le caducó la acción y le prescribió en el tiempo la oportunidad legal para alegarla.

AL HECHO SEXTO: "Manifiesta mi poderdante: "No es cierto El negocio es mío que lo tengo desde 1989, antes de empezar la convivencia con ella, solo que se le cambió de nombre y ejerce también actividades independientes a la mías, captando clientes para comisionar sobre esos clientes y que su equipo de trabajo se le hagan parte de esos vuelos y yo no cuento con la ayuda de ella, antes al contrario soy yo la que le ayuda a ella y en estos momentos me adeuda más de sesenta millones de pesos \$ 60'000.000 por equipos que le he traído del exterior, los cuales ella ha vendido y alquilado y ha recibido ella exclusivamente sus beneficios y yo recibo los ingresos de mi actividad en Europa donde viajo a hacer negocios y de capacitaciones de vuelo libre "

Del hecho sexto pasa al octavo o sea que no hay hecho séptimo:

AL HECHO OCTAVO: Manifiesta mi poderdante: "No es cierto que exista una sociedad patrimonial de hecho, incluso ni siquiera tenemos bienes en común como puede observarse en los mismos documentos que aportó la demandante para por lo menos hablar de una comunidad civil". Además los bienes relacionados unos son propios míos y otro ya se vendió el con matrícula inmobiliaria 001-935657 que incluso ella se benefició de esa venta pues recibió dineros de los que pagaron los compradores.

AL HECHO NOVENO: Manifiesta mi poderdante: " No es cierto ,como lo referí antes quien realizó actos violentos contra mí fue ella , pues casi me quita la vida, situación que no denuncie porque si lo hubiese hecho, mis hijos a quienes amo y respeto profundamente y que son mi adoración, sufrirían mucho a ver a su madre en una prisión, ya que la agresión física fue de mucha gravedad y no solo eso sino todas las agresiones físicas pues varias veces me dio en la cara antes eso ha venido ocurriendo desde el año 2017 ,ocurrió algunas veces delante de mis hijos, también ejercía agresiones verbales, psicológicas y económicas que ha ejercido contra mí durante varios años lo cual ella reconoce ante la Comisaria nueve de Buenos Aires cuando le pregunta el comisario "PREGUNTADO. Sírvase manifestar al despacho en la discusión que se presentó el día 10 de agosto 2018, hubo agresiones verbales de parte y parte. CONTESTO agresiones verbales si, lo que lo le digo siempre es perro, rata, malparido, patán, atarbán,..." Y eso que no confesó todas las expresiones groseras que me sigue diciendo como "pirobo", entre otras". Incluso en reuniones de trabajo donde confluimos los dos, no se mide para tratarme mal, el último ocurrió el día 26 de febrero de 2020 con miembros de una junta provisional de convivencia en el sitio donde se desarrollan las actividades de vuelo."

Es tal el grado de violencia que ejerce y ha ejercido contra mí que en diciembre de 2018, cuando yo todavía tenía mis elementos personales en el apto donde residíamos con nuestros hijos, sin mi consentimiento y sin el consentimiento de mis padres aprovechando que yo estaba fuera de Medellín y mis padres también me empacó en cajas algo de mis pertenencias y me desapareció otras con el único fin de eliminar pruebas y buscar documentación que le pudieran ser útil para sus propósitos. Las cajas las llevó al portero del apartamento de mis padres de nombre GUSTAVO ADOLFO MUÑOZ MUÑOZ que estaba de turno en ese momento, DIANA MILENA lo convenció de que recibiera aduciendo que habían autorizado mis padres y por mí, lo cual no era cierto, yo me encontraba viajando y mis padres estaban con mis hijos en la Costa.

Incuso DIANA MILENA es no solo violenta conmigo sino con terceras personas aunque la mayoría de veces no inician acciones legales hace algunos años una de las víctimas, quien rendirá declaración ante su despacho de nombre MARIA CLEMENCIA CORREA ALVAREZ si la denunció en la fiscalía y DIANA MILENA fue condenada.

AL HECHO DECIMO: Manifiesta mi poderdante: "No es cierto que vivimos bajo el mismo techo y tampoco es cierto que Diana Milena no tiene

medios económicos para su manutención y la de nuestros hijos y tampoco es cierto que por carencia económica vivió conmigo bajo el mismo techo y que tuvo que soportar ultraje y tratos crueles por parte mía, al contrario quien los ha sufrido por parte de ella, soy yo, me ha humillado y me comparaba con otros hombres, lo cual me generaba mucha depresión."

PRONUNCIAMIENTO EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

Se opone mi poderdante porque manifiesta éste lo siguiente: En ningún momento se han reunido los requisitos para que exista unión Marital de Hecho pues no basta la solo convivencia, esta tiene que ser singular y permanente y esta condición no se dio en el caso de la convivencia que tuvieron las partes, por consiguiente, tampoco hay lugar a presumir la existencia de sociedad patrimonial de hecho alguna y mucho menos se puede pretender la disolución y liquidación de lo que ni siquiera existe y por lo tanto, la que debe ser condenada en costas por temeridad y mala fe es la demandante.

En lo que se refiere con la pretensión primera no debe prosperar por las razones que se opusieron en los hechos, ya que ha operado en fenómeno jurídico de la caducidad o prescripción para adelantar la acción pretendida ya que la relación de pareja se dio por terminada, debida a separación definitiva de cuerpos desde finales del año 2016, hace más de tres años y no desde marzo de 2018, como afirma la demandante en el hecho primero por lo tanto no habrá lugar a su declaratoria.

Insisto en que se ha operado el fenómeno jurídico de la prescripción para adelantar la acción conforme al artículo 8 de la ley 54 de 1990 que textualmente:

"Las acciones para obtener la disolución y liquidación de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes prescriben en un año a partir de la separación física y definitiva de los compañeros, del matrimonio con terceros o de la muerte de uno o ambos compañeros" (RESALTOS Y SUBRAYAS NO SON DEL TEXTO).

Por tal razón señor juez su decisión no puede ser otra distinta a la de negar de plano la actual existencia de unión marital de hecho pregonada.

En lo que se refiere con la pretensión segunda también ha operado, la caducidad o prescripción por lo tanto no hay lugar a declarar la existencia de la sociedad patrimonial entre las partes también aplica el artículo 8 de la ley 54 de 1990 arriba citado.

Por lo tanto, deberá negarse esta pretensión de plano en aplicación de norma citada.

En lo que se refiere con la pretensión tercera como consecuencia de la denegación de las dos primeras, por sustracción de materia deberá ser igualmente denegada.

Igual aplica para las pretensiones cuarta, quinta y sexta.

CON RESEPECTO A LA PRUEBAS APTADAS POR LA DEMANDANTE
Mi representado manifiesta lo siguiente: "Desconozco y rechazo las pruebas allegadas por la señora DIANA MILENA, todo ha sido creaciones de ella con ayuda de sus amigas y una prima de ella, tachó los testigos y rechazó las pruebas documentales aportadas por cuanto lo consignado en ellas no corresponde a la realidad y las testigos no son imparciales afectados ya que tienen de interés en obtener resultados en el proceso."

EXCEPCIONES

Teniendo en cuenta la información suministrada por mi poderdante me permito formular las siguientes:

1. FALTA DE CAUSA PARA PEDIR: La hago consistir en que como quiera que la convivencia entre las partes no reúne los requisitos para que se forme una Unión Marital de Hecho, tampoco se puede presumir la existencia de Sociedad Patrimonial de Hecho entre compañeros permanentes por cuanto que la convivencia no fue permanente.
2. FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA: La demandante no tiene legitimidad en la causa para pedir por cuanto no reúne los requisitos de ley para solicitar la declaratoria de la Unión Marital de Hecho.
3. INEXISTENCIA DE UNION MARITAL: Ya que no se reúnen los requisitos de permanencia, la convivencia de los señores DIANA MILENA BERTEL GRAJALES y MANUEL RICARDO ESGUERRA FLOREZ.
4. INEXISTENCIA DE SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO: Como quiera que no ha existido Unión Marital de Hecho entre las partes desde luego no hay lugar a presumir sociedad patrimonial de hecho y no habría lugar a declararla.
5. PRESCRIPCION: Consistente en que ante una eventual declaratoria de Unión Marital de Hecho el término para solicitar la declaratoria de existencia de Sociedad Patrimonial de Hecho se encuentra vencido por lo tanto, se operó la caducidad o prescripción de la acción en lo referente a la declaratoria de unión marital de hecho entre las partes ya que la separación física definitiva había transcurrido más de un año al momento de presentar la demanda.

MEDIOS DE PRUEBA

Sírvase señor Juez tener como pruebas de los hechos que sustentan las respuestas a los hechos y las excepciones, las siguientes:

1. DOCUMENTAL:

1. Certificado Registro Mercantil de la academia antioqueña de vuelo libre empresa que el demandado tenía antes de empezar la convivencia con la demandante.-
2. Acta de audiencia ante la Comisaria de Familia de 09 de noviembre 22 de 2018, donde la demandante reconoce que ejerce violencia contra el demandado.
3. Historia Clínica expedida por la Clínica El Rosario cuando el demandado fue atendido por la agresión que le realizó la demandante en enero 5 de 2017.
4. Certificado de movimientos migratorios expedido por Migración Colombia para demostrar los constantes viajes del demandado.

2. DECLARACION DE PARTE: Sírvase decretar interrogatorio de parte que le formularé verbalmente a la demandante en la fecha y hora que su despacho determine.

3. TESTIMONIAL:

Sobre la respuesta a los hechos y sobre las excepciones propuestas declararán las siguientes personas:

-DANIEL ESTEBAN ESGUERRA

T.I. 1.001.011.597

Tel. 3168716814

Dir. Calle 27 #40 - 46 Apto 204, Bosques del Guamal, Medellín, Loma de San Julián.

Declara sobre la separación de hecho y los maltratos y el comportamiento agresivo tanto con el demandado como con terceras y aún con los hijos mencionados en la respuesta a los hechos 1,2,3,6,9 y 10 de la demanda.

-JHON SERGIO DE JESUS VELEZ CORREA

C.C. 71.681.162

Tel. 3015157854

Dir. Calle 82A #89 33, Medellín

Declara sobre los actos violentos de DIANA para con el demandado relatados en la respuesta a los hechos 1, 2, 3 y 9

-GLORIA FLOREZ DE ESGUERRA

C.C. 20.231.953

Tel. 3006529678

Dir. Calle12 # 31 123, Apto 701, Barrio Poblado, Medellín

Declara sobre la violencia que ejercía y ejerce a la señora DIANA MILENA contra el demandado y la separación de Hecho, mencionado en la respuesta

a los hechos. Declara también sobre las fechas en que estuvo viviendo en casa de una hermana del demandado de nombre CATALINA ESGUERRA.

-JUAN MANUEL GIL FLOREZ

C.C. 79321548

Tel.3102374416

Dir. Carrera 15, Nro. 118-14, Apto 503 Edificio Triangulo, Bogotá

Declara sobre el acto de violencia del 5 de enero de 2017, y sobre las actitudes de la señora DIANA contra mí y en contra de nuestros hijos, mencionados en la respuesta a los hechos 1, 2,3, 6,9 y 10.

MARIA CLEMENCIA CORREA ALVAREZ

C.C. 43'454.284

Tel. 3015358330

Dir. Vereda El Llano San Cristóbal, Medellín.

Declara sobre el comportamiento violento de la señora DIANA MILENA y el comportamiento pacífico del demandado, mencionados en la respuesta a los hechos 1, 2,3, 6,9 y 10.

-MARIA ISABEL PUERTA POSADA

C.C. 1.020.449.332

Tel.3207218225

Dir. Carrera 54 35-36, Barrio obrero, Bello Ant.

Declara sobre las fechas de la separación de cuerpos, las dormidas en el Sofá, las agresiones de DIANA MILENA para con el demandado, mencionados en la respuesta a los hechos 1, 2,3, 6,9 y 10.

- YULIETH VANESSA ARIAS LONDOÑO

C.C. 1040322494

Tel. 3044672970

Dir. Robledo la Campiña, sector Gana , Medellín

Declara sobre los fecha de ingreso de Diana a la empresa y sobre los abusos en el trabajo para con el demandado , sobre el maltrato verbal de DIANA , mencionado en la respuesta a los hechos 1,2,3, 6,9 y 10.

JAIME ALBERTO GOMEZ LONDOÑO

C.C. 71'310.688

Dir. Vereda El Llano, San Cristóbal, Medellín

Tel. 3015358330

Declara sobre el comportamiento violento de la señora DIANA MILENA y el comportamiento pacífico del demandado, mencionados en la respuesta a los hechos 1, 2,3, 6,9 y 10.

-GUSTAVO ADOLFO MUÑOZ MUÑOZ

C.C. 8.434.325

Tel.3186916331

Dir. Calle12 # 31 123, Apto 701, Barrio Poblado, Medellín

Declara sobre los abusos y arbitrariedad que comete con los bienes de uso personal y pertenencias del demandado, mencionados en la respuesta al hecho 9.

-PEDRO CORSO GAY

C.C. 3.093.659

Tel. +34686646673

Dir. Via ciani 36 lugano, Suiza CH

Declara sobre el comportamiento violento de DIANA la respuesta al hecho y sobre la permanencia en el sofá desde el 2017, saben sobre mis trabajos en Europa y lo que se sacrifica para obtener los resultados económicos en los viajes.

-CESAR AUGUSTO SALAZAR MARTINEZ

C.C. 8.749.366

Tel. 3015659792

Dir. Carrera 15 # 47 32 Apto 302 Barrio Estadio, Medellín.

Declara sobre las influencia de las amigas sobre DIANA para que se comporte deshonestamente con el demandado. El comportamiento actual de DIANA es similar al comportamiento de una amiga de ella que no es nada loable, pues demuestra solo un interés económico.

-CLAUDIA PATRICIA MONTOYA TORRES

C.C. 43.255.758

Tel. 3145075840

Dir. Calle 27 # 40 46, Barrio Bosques del Guamal Medellín, Loma de San Julián

Declara sobre el acto de violencia del 5 de enero de 2017, y sobre las actitudes de la señora DIANA contra mí y en contra de nuestros hijos, mencionados en la respuesta a los hechos 1, 2,3, 6,9 y 10.

-BERNARDO ANTONIO ALVAREZ MUÑOZ.

C.C. 8.102.976

Tel. 3174107729

Dir. Kilómetro 6 vía Medellín San Pedro

Declara sobre el comportamiento violento de DIANA para con el demandado. Y el comportamiento de demandado que es pacífico y cómo es su reacción cando hay dificultades

-CLAUDIA PATRICIA VILLAMIZAR VALLE

C.C. 63456195

Tel. 3103361833

Dir. Carrera 15, Nro. 118-14, Apto 503 Edificio Triangulo, Bogotá

Declara sobre el acto de violencia del 5 de enero de 2017, y sobre las actitudes de la señora DIANA contra mí y en contra de nuestros hijos, mencionados en la respuesta a los hechos 1, 2,3, 6,9 y 10.

-NELSON BENJAMIN PORTILLA BOLAÑOS

C.C. 79.907.708

Tel. 3002608633

Dir. Calle 49A # 72D 74 Sur, Urbanización Tundama Bogotá D.C
Declara sobre la descalificación del demandado y la falta de fe en él por parte de la señora DIANA y sobre los que le paso al demandado en abril del año 2018 cuando le hurtaron todas las pertenencias en Barcelona y la demandada se burlaba de él diciendo que era un invento.

-CARLOS ALBERTO ARCILA POSADA

C.C. 8.315.578

Tel. 6066872

Dir. Calle 74 # 73A 13, Medellín

Declara sobre el acto de violencia del 5 de enero de 2017, y sobre las actitudes de la señora DIANA contra mí y en contra de nuestros hijos, mencionados en la respuesta a los hechos 1,2,3, 6,9 y 10.

-GERSON HAIR DIAZ PRADA

C.C. 1.098.693.086

Tel. +34634158783

Dir. Via ciani 36 lugano, Suiza CH

Declara sobre el comportamiento violento de DIANA.

Sírvase oficiar al Consulado de Colombia en Berna País Suiza para que les reciban la declaración a los testigos de este País.

ANEXOS

Los documentos enunciados en la prueba documental y el poder otorgado por el demandado.

DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES

DEMANDANTE:

Dir. Calle 27 #40 - 46 Apto 204, Bosques del Guamal Medellín, Loma de San Julián

Teléfono: 3003211815 – 4985867

Correo:nanabg@hotmail.com

DEMANDADO:

Dir. Carrera 15, Nro. 118-14, Apto 503, Edificio Triangulo, Bogotá

Teléfono: 3003126240 - Correo: riesflo@hotmail.com

Apoderada: Calle 50 46 - 36, Oficina 612, Edificio Furatena, Medellín.

Tel: 251 99 30. 3317643493

Correo electrónico: acristoro@hotmail.com

Las notificaciones personales las recibiremos en la secretaría de su despacho o en las direcciones indicadas.

Con todo respeto y acatamiento,


ANA CRISTINA TORO SALAZAR
T. P. 56.269 del C.S. de la J.
C.C. 42'763.298

Medellín, Febrero 26 de 2020

Señor

JUEZ QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

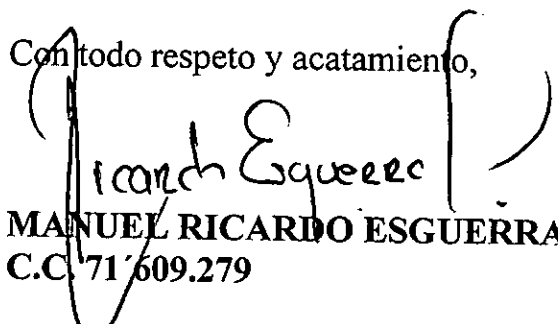
Medellín

REF: OTORGAMIENTO DE PODER

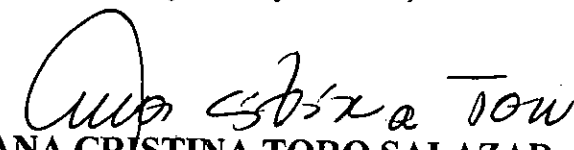
MANUEL RICARDO ESGUERRA FLOREZ, mayor de edad, residente en Medellín, identificado con la cédula 71'609.279 por medio del presente escrito confiero poder especial amplio y suficiente a la doctora **ANA CRISTINA TORO SALAZAR**, con Tarjeta Profesional 56.269 del Consejo Superior de la Judicatura y Cedula 42'763.298, quien actuará como principal y a la doctora **BERTA LUCIA OSPINA RUA**, con Tarjeta Profesional número 44.640 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y cédula 43'036.500 quien actuará como sustituta para que me representen en proceso verbal de **DECLARATORIA DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO, DECLARATORIA Y DISOLUCION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL Y POSTERIOR LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL** formulado en mi contra por **DIANA MILENA BERTEL GRAJALES** en el Juzgado quinto con el radicado 2019 - 005.

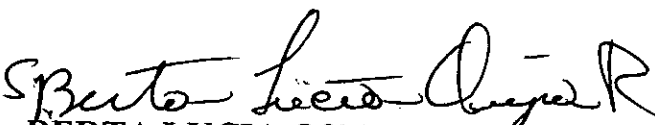
Las apoderadas quedan facultadas para recibir, conciliar, desistir, transigir, sustituir, reasumir, responder la demanda, proponer excepciones, interponer recursos y ejercer las demás facultades inherentes al mandato.

Con todo respeto y acatamiento,


MANUEL RICARDO ESGUERRA FLOREZ
C.C. 71'609.279

Aceptamos y Coadyuvamos,


ANA CRISTINA TORO SALAZAR
T.P. 56.269 del C.S. de la J.
C.C. 42'763.298


BERTA LUCIA OSPINA RUA
T.P. 44. 640 del C. S. de la J.
C.C. 43'036.500

NOTARIA 15 DE MEDELLÍN - ANTIOQUIA
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el
26-02-2020, en la Notaría Quince (15) del Circuito de Medellín,
compareció:

MANUEL RICARDO ESGUERRA FLOREZ, identificado con CC/NUIP
#0071609279, declaró que la firma que aparece en el presente
documento es suya y el contenido es cierto.

Firma autógrafa

Conforme al Artículo 18 del Decreto Ley 019 de 2012, el
compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea
contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil,
y autorizó el tratamiento de sus datos personales.

FABIO ALBERTO ORTEGA MÁRQUEZ
Notario Quince (15) del Circuito de Medellín

Consulte este documento en www.notarioesguerra.com.co

Número Único de Transacción: 23pau1puzm | 26/02/2020
10:39:47:305

37928



CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA

Certificado generado a través de taquillas

Lugar y fecha: Medellín, 26/02/2020

Hora: 12:52

Número de radicado: 0019362946 - ATPYAAM

Página: 1



Código de verificación: ajZjhdnitztjpdjacob

Copia: 1 de 1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CERTIFICADO DE CANCELACION DE MATRICULA

El SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA, con fundamento en las matriculas de Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE	ESGUERRA FLOREZ MANUEL RICARDO
IDENTIFICACION	C 71609279
DOMICILIO PRINCIPAL	MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
MATRICULA NUMERO	21-172176-01 de Octubre 01 de 1992

CERTIFICA

ACTO	CANCELACIÓN	MATRÍCULA	MERCANTIL
	COMERCIANTE	EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 50 DE LEY 1429 DE 2010.	
TIPO DOCUMENTO	LEY DE LA REPÚBLICA		
FECHA DOCUMENTO	Diciembre 29 de 2010		
DATOS INSCRIPCION	LIBRO: 15 NRO.: 204939		
FECHA INSCRIPCION	Diciembre 29 de 2011		

CERTIFICA**ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO**

NOMBRE	ACADEMIA ANTIOQUENA DE VUELO LIBRE
DIRECCIÓN	Establecimiento-Principal
CIUDAD	CL 053 Nro. 064 B 085 Of. 0402
	MEDELLÍN
MATRICULA NUMERO	21-238436-02 de Octubre 15 de 1992

ACTO	CANCELACIÓN	MATRÍCULA	MERCANTIL
	ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 50 LEY 1429 DE 2010.		
TIPO DOCUMENTO	LEY DE LA REPÚBLICA		
FECHA DOCUMENTO	Diciembre 29 de 2010		
DATOS INSCRIPCION	LIBRO: 15 NRO.: 126772		
FECHA INSCRIPCION	Diciembre 29 de 2011		

CERTIFICA

CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA

Certificado generado a través de taquillas

Lugar y fecha: Medellín, 26/02/2020

Número de radicado: 0019362946 - ATPYAAM

Hora: 12:52

Página: 2



Código de verificación: ajZjhdnitztpdjacob

Copia: 1 de 1

Los actos de inscripción aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de su notificación, siempre que los mismos no hayan sido objeto de los recursos, en los términos y en la oportunidad establecidas en los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El Secretario de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia autoriza con su firma el presente certificado.

Este certificado cuenta con plena validez jurídica según lo dispuesto en la ley 527 de 1999. En él se incorporan tanto la firma mecánica que es una representación gráfica de la firma del Secretario de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, como la firma digital y la respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos PDF.

Si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual, puede imprimirlo con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia. La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar su contenido, hasta cuatro (4) veces durante 60 días calendario contados a partir del momento de su expedición, ingresando a www.certificadoscamara.com y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.

SANDRA MILENA MONTES PALACIO
DIRECTORA DE REGISTROS PÚBLICOS



Alcaldía de Medellín

Oficina de Atención Ciudadana

MUNICIPIO DE MEDELLÍN
SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
UNIDAD DE COMISARIAS DE FAMILIA
COMISARIA DE FAMILIA NUEVE BUENOS AIRES

Medellín, noviembre veintidós de dos mil dieciocho

RADICADO: 02-42145-18

HORA: 08:00 A.M.

**ACTA DE AUDIENCIA POR INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO A MEDIDA DE
PROTECCION EN VIOLENCIA INTRAFAMILIAR
LEY 294 DE 1996**

Resolución numero 874

Comisaria de familia, Comuna Nueve. Medellín, noviembre veintidós de dos mil dieciocho (2018). En la fecha siendo el día y la hora señalada en auto anterior para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 14 de la Ley 294 de 1996, se constituye el despacho en audiencia pública dentro de la solicitud de medida de protección que por violencia intrafamiliar formuló la señora **DIANA MILENA BERTEL GRAJALES** en contra del señor **MANUEL RICARDO ESGUERRA FLOREZ**.

Instituido el despacho en audiencia pública, en presencia del comisario de familia del despacho y uno de sus secretarios se hacen presentes a cumplir la cita del día de hoy las siguientes personas, fijando la forma en que se realizará la misma.

La solicitante, señora **DIANA MILENA BERTEL GRAJALES**, identificada con CC N° 43.254.294 de Medellín, Antioquia. Nacida en Medellín, Antioquia, el día 02 de junio de 1982, tengo 36 años de edad, estado civil soltera, tengo dos hijos, soy hija de Manuel Bertel y Glavedy Grajales (fdos), nivel educativo tecnologico, de ocupación empresaria, residente en el barrio loma del indio en la carrera 37 a # 29-26 apto 802 teléfono: 498-58-67 celular: 300-321-18-15 mi cuenta de correo electrónico es: nanabg@hotmail.com autorizo realizar notificaciones a este cuenta

El solicitado, señor **MANUEL RICARDO ESGUERRA FLOREZ**, identificado con CC N° 71.609.279, expedida en Medellín, naci el día 26 de septiembre de 1961, en Bogotá D. C. (Cundinamarca), tengo 57 años de edad, tengo dos hijos, soy hijo Ricardo Esguerra y Gloria Florez, Nivel Educativo Universitario, residente en el Barrio El Poblado, en la Calle 12 Nro. 31-123 Apto. 701 Edif. Peña Loma, teléfono 300.312.62.40, estado civil Soltero, ocupación Comerciante. Mi cuenta de correo electrónico es: riesflo@hotmail.com autorizo realizar notificaciones a esta cuenta

Instituido en Audiencia Pública el Despacho, con la presencia del comisario de familia y su secretario, adscritos al mismo, quienes ilustramos a los administrados, sobre la naturaleza de la diligencia y las bondades de la conciliación para dirimir y precaver

Alcaldía Municipal CAM
Calle 14 N° 52 - 53 Código Postal 50015
Teléfono Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44
Fax: 44 5555



www.medellin.gov.co



Alcaldía de Medellín

conflictos presentes y futuros. Especialmente se orienta sobre el contenido de la Ley 294/96 y 575/2000.

Seguidamente se le concede el uso de la palabra a la señora **DIANA MILENA BERTEL GRAJALES** A quien se le interroga de la siguiente manera PREGUNTADO: Sirvase manifestar al despacho si usted se ratifica en la denuncia realizada por usted el día 17 de agosto de 2018 en contra del señor **MANUEL RICARDO ESGUERRA FLOREZ**. CONTESTÓ: sí. PREGUNTADO: Sirvase manifestar al despacho como esta actualmente la situación con el señor Manuel Ricardo. CONTESTÓ: en este momento después de que yo había solicitado que no volviera a ingresar a la casa, sin embargo regreso y está viviendo ala, la situación en este momento está tranquila.

A continuación el comisario de familia realizan lectura de la diligencia de descargos rendida por el señor **MANUEL RICARDO ESGUERRA FLOREZ** ante este despacho el día 16 de noviembre de 2018. PREGUNTADO: Sirvase manifestar al despacho que tiene para decir con referente a lo leído. CONTESTÓ: no es para mí hecho de sorpresa que el mencione esas palabras hacia mí, porque toda la vida me lo ha dicho, perra, puta, inmundia, llevo con él desde los 18 años que lo conocí, quede en embarazo a los 21 forme una familia con él, la primera vez que me pego fue en la casa en Manrique, así han pasado las cosas, durante toda mi vida lo ame y lo respete. Lo que le dice de infidelidades, eso no es cierto, le no tiene pruebas al respecto, lo que Paso en Cartagena fue algo que él se dio cuenta, yo ya estaba cansado de todo con él, toda la vida ha dicho que no es feliz conmigo, entonces siempre ha estado buscando por fuera la felicidad que no tiene en la casa. PREGUNTADO: Sirvase manifestar al despacho en la discusión que se presentó el día 10 de agosto de 2018, hubo agresiones verbales de parte y parte. CONTESTÓ: agresiones verbales sí, lo que yo le digo siempre es perro, rata, malparido cuando me trata mal y me pega, patán, atarban. PREGUNTADO: Sirvase manifestar al despacho si recuerda las que el pronuncia en su contra. CONTESTÓ: sí, las tengo gravadas, siempre me dice puta, perra, mal parida de mierda. PREGUNTADO: Sirvase manifestar al despacho usted teme por su vida. CONTESTÓ: sí. Si creo que pueda atentar contra mi vida, porque ya me ha tratado de ahorcar en varias ocasiones y un día me dejó inconsciente en el baño, no lo denuncie por eso. En junio le puse una denuncia en la fiscalía por constreñimiento ilegal. PREGUNTADO: Sirvase manifestar al despacho que la hizo regresar al hogar. CONTESTÓ: primero porque mis hijos me decían que querían que estuviera allá, segundo cuando viene a poner la denuncia la persona que me atendió me dijo que yo debía estar en la casa con mis hijos, PREGUNTADO: Sirvase manifestar al despacho como se llaman sus hijos y que edades tiene. CONTESTÓ: el mayor se llama **DANIEL ESTEBAN Y JUAN CAMILO ESGUERRA BERTEL** de 15 y 08 años de edad respetivamente. PREGUNTADO: Sirvase manifestar al despacho como es la relación de los dos hijos con usted y con el papá. CONTESTÓ: la relación con mis hijos es muy buena conmigo, de los hijos con el también es muy buena, si entra en mucha discusión con el mayor y con el pequeño es su hijo preferido. Con el mayor entra en discusión porque él está en una edad de adolescencia y quiere hacer a veces lo que le da la gana, sin embargo considero que es demasiado estricto con el mayor y a veces siento que como él se parece mucho a mí, por eso es más fuerte con él. PREGUNTADO: Sirvase manifestar al despacho si usted tiene expectativas de pareja con el señor Manuel. CONTESTÓ: no. PREGUNTADO: Sirvase manifestar al despacho si alguna vez



Alcaldía de Medellín

Cuentas Públicas

realizaron terapia de pareja. CONTESTÓ: no se hizo, él tampoco estuvo dispuesto, le ha dicho que no necesita ninguna ayuda.

La señora **DIANA MILENA BERTEL GRAJALES** presenta audios en su celular el cual se pone de presente expresiones de parte del señor **MANUEL RICARDO ESGUERRA FLOREZ**, como puta inmunda; malpardia de mierda; prostituta en varias oportunidades. También hay gritos de la señora DIANA y expresiones de haberle apretado los senos, y una amenaza de muerte. PREGUNTADO: Sirvase manifestar al despacho si ya se iniciaron los trámites de la liquidación de la sociedad patrimonial. CONTESTÓ: sí, ya lo inició, él está en desacuerdo. PREGUNTADO: Sirvase manifestar al despacho si usted en ese proceso solicitaría los cuidados personales de sus hijos. CONTESTÓ: sí. PREGUNTADO: Sirvase manifestar al despacho en ese caso cuanto sería el valor de la cuota alimentaria que le exigiría al señor Manuel Ricardo. CONTESTÓ: yo pediría \$2.500.000 millones y medio. PREGUNTADO: Sirvase manifestar al despacho si le quiere decir algo al señor Manuel. CONTESTÓ: sí, que yo quiero que quede muy claro, que el apartamento donde estamos viviendo se tiene que entregar en Febrero y que no podemos seguir viviendo juntos, cada quien debe conseguir una casa donde vivir; lo que solicito es que esto se cumpla. PREGUNTADO: Sirvase manifestar al despacho si desea agregar algo más. CONTESTÓ: sí, desde el año pasado estuve yendo a una consultoría a una fundación para mujeres víctimas de violencia por su pareja, cuando le conté mi historia a la psicóloga me dijo que personalidad de le era psicópata narcisista, por esta razón yo quiero que mis hijos estén conmigo. Cuando paso lo que él dice que yo me metí con un cliente de él, primero yo me fui de la casa porque desde el mes de diciembre seguían los problemas en casa, en Febrero tuvimos una discusión fuerte y él se cogió un cuchillo de la cocina y me estaba amenazando; los problemas continuaron yo no accedía a tener relaciones con él y siempre me obligaba y me cogía a la fuerza y en Marzo en época de semana Santa vi la oportunidad de irme y por eso lo hice. Cuando él dice que me metí con un cliente de él, él asegura que yo estaba en un motel, pero no tiene pruebas de nada de eso, y cuando yo fui a recoger a mi hijo a la casa y delante de él me tiro al piso y me estaba ahora cando, él lo tuvo que separar de mí. Yo a él no le fui infiel mientras estuvimos juntos.

Seguidamente se le concede el uso de la palabra al señor **MANUEL RICARDO ESGUERRA FLOREZ**. A quien se le interroga de la siguiente manera PREGUNTADO: Sirvase manifestar al despacho que tiene para decir con relación a los audios que se acabaron de escuchar. CONTESTÓ: es una razón un poco lógica que una persona que está buscando pruebas y que continuamente está buscando probación para reunir estas pruebas sugeridas por sus amigas obtenga esta clase de respuestas. Siempre su actitud no ha sido solucionar los problemas de raíz, sino darle espalda a estos mismos.

Seguidamente se le pone en conocimiento el escrito que presentó la señora el día 16 de noviembre de 2018 y tres registros fotográficos. PREGUNTADO: Sirvase manifestar al despacho que tiene para decir con referente a lo leído y a las fotos presentadas. CONTESTÓ: sí, ya las conozco porque ellas me las mostro, primero que sepa que fui yo no me consta, no sé si yo las hice, no sé de qué fecha son esas fotos. Muchas veces la mordía y ella era complacida porque yo la mordía. PREGUNTADO: Sirvase manifestar al despacho si usted tiene expectativas de pareja con la señora Diana. CONTESTÓ: el



Alcaldía de Medellín

tiempo que duro la convivencia con ella no fue por ella, no siento la manera de responderlo porque yo por ella aporte todo en mi vida. PREGUNTADO: Sirvase manifestar al despacho como es su relacion con sus hijos. CONTESTÓ: bastante buena, con el mayo fue bastante buena, hasta que Diana alcahuiteándole de cuanto cosa, él se empezo a desviar del camino, ella ha malcriado a Daniel, PREGUNTADO: Sirvase manifestar al despacho teniendo en cuenta una posible separacion y liquidación de la sociedad patrimonial, y los hijos quedaran con la señora Diana, cuál seria el valor de la cuota que usted estaria dispuesto a darles para su manutención. CONTESTÓ: yo no soy de un valor, ella lo sabe, ella sabe que estoy dispuesto hasta lo último para que ellos esten bien. PREGUNTADO: Sirvase manifestar al despacho si usted representa un riesgo para ella. CONTESTÓ: en lo absoluto, lo que diga una grabación no tiene nada que ver con eso, ella es provocadora. PREGUNTADO: Sirvase manifestar al despacho si desea agregar algo más. CONTESTÓ: si, que si vamos a hablar de quien ha ido agredido, yo tambien lo he sido.

DEL ACERVO PROBATORIO SE TIENE:

Denuncia del día 17 de agosto de 2018, recibida en la comisaría de familia comuna nueve, radicadas bajo el número 02-42145-18, donde se radica en esta comisaria en favor de la señora **DIANA MILENA BERTEL GRAJALES** denunció a su compañero permanente, el señor **MANUEL RICARDO ESGUERRA FLOREZ** y manifestó:

"... Quiero denunciar a mi pareja permanente que hace 14 viene ejerciendo violencia en mi contra, hace cinco meses me fui de la casa para evitar problemas con él ya que el cogió cuchillo en febrero para matarme pero no denuncie por manejar la cosas quietas, dejando a mis hijos con él. El día 10 de agosto regrese a mi casa por motivos del viaje de mi pareja y ahora estoy cuidando a uno de mis hijos que está enfermo y el día de hoy desde que me levante el empezó a decirme todo alterado que yo no debería estar allá porque yo lo que traigo a la casa son daños al hogar y enfermedades que porque no me voy a seguir perreando y putiando como siempre lo hago, que soy una mala madre que estos cinco meses que me fui lo único que he hecho es desatrasarme con laureles de todos los hoteles que he conocido, y que el ya no se va de la casa y el día de ayer me estaba obligando tener sexo con él y yo no me deje. Quiero que citen a mi hijo **DANIEL ESTEBAN ESGUERRA** para que declare que él ha sido testigo también de cómo me trata el padre. P/cuál es su expectativa con esta denuncia C/ que el desocupe la casa o lo desalojen porque la casa la tengo yo arrendada a nombre mío y yo no quiero volver a vivir con él en la casa por las agresiones continua del hacia mí...".

Que la señora **DIANA MILENA BERTEL GRAJALES** aportó como testigo al señor **DANIEL ESTEBAN ESGUERRA** quien fue citado para el día 14 de noviembre de 2018 a las 04:00 de la tarde, a fin de ser escuchado en diligencia de declaracion juramentada, el cual no se presentó ni antes, ni durante la diligencia.

Que el señor **MANUEL RICARDO ESGUERRA FLOREZ** fue citado para el 16 de noviembre de 2018 a las 02:00 de la tarde para ser escuchado en diligencia de descargos la cual se presentó y al ser interrogada manifestó:



Alcaldía de Medellín

Cuentos Contados

31
72

"...PREGUNTADO. Libre de todo juramento como lo seguirá haciendo a lo largo de la presente diligencia, sírvase manifestar al despacho si conoce el motivo por el cual ha sido citado el día de hoy. CONTESTO: Sí sé que estoy denunciado. Procede el Despacho a dar traslado de la solicitud de la señora **DIANA MILENA BERTEL GRAJALES**, PREGUNTADO: Sírvase manifestar al despacho que tiene usted que decir con relación a los hechos denunciados por la señora Bertel Grajales, CONTESTO: Yo no conocía este documento, lo que menciona de febrero, fue que como ella se dedicó a rumbeo, yo me dediqué a hacer de papá y de mamá, más bien siempre me ha tocado hacerlo y recuerdo que estaba haciendo los quehaceres en la cocina, pero nunca que la haya tratado de matar, recuerdo que esa mañana corte un queso y estaba lavando el cuchillo con el que lo hice, pero que yo la haya tratado de matar es totalmente falso. Las palabras de perrear ni putear las utilizo, lo único que ella hace es provocar, si le he reclamado que deje de ser zorra de muchísimas situaciones que me he enterado de ella, tales como infidelidades, de encontrarla en la cama con alguien, negación de su familia, como ocurrió con el gringo en Cartagena, es uno esforzándose por sostener la familia, pero ella insistía estar con sus amigas separadas, trate de levantarla pero ella no se deja, eso de salir extrañamente vestida a las once de la noche, eso no me lo enseñaron mis padres, PREGUNTADO: Sírvase manifestar al Despacho usted en algún momento la ha agredido, CONTESTO: Nos hemos agredido, de palabra no recuerdo que le he dicho, nos hemos ofendido mutuamente, con frases ofensivas, no soy de palabras soeces, PREGUNTADO: Sírvase manifestar por qué cree que son los conflictos con la Señora Diana, CONTESTO: Porque aposte todo por ella, le di responsabilidades como madre de mis hijos y de mi pareja y finalmente no cumple, no informa, toma decisiones erráticas, involucra a personas que nada tiene que ver en la relación, gastar mi dinero sin consultarme, el problema de todo esto es que cuando se le pedía explicaciones de todo, ella volteaba la espalda y se sonreía y hasta llamaba la policía, y denuncias. Ella en Enero de 2017, recién llegado de Indiana me agredió y me fracturo la cara y quede con secuelas, nunca denuncie y dije que se me habían caído unas botellas de vino en la cara, ella misma le conto a mi familia lo que sucedió, hay constancias médicas, PREGUNTADO: Sírvase manifestar al Despacho cuál cree que sea la solución para que el conflicto entre ustedes termine, CONTESTO: Yo insistí mucho en que continuáramos juntos, pero me doy cuenta que es la mujer exacta a la que conocí, por su educación. Ella se fue de la casa no por lo que denunció, sino porque tenía una relación con un cliente mío, ella en marzo decidió irse, no sé porque volvió, la solución es que continuasen separados, el arriendo figura a nombre de ella porque no puede estar a mi nombre, pero yo respondía al cien por ciento, no se ahora cómo están las cosas, cuando regrese ya las cosas de ella estaban en mi casa, yo no tengo porque irme, ella fue la que se fue porque tenía sus razones, PREGUNTADO: Sírvase manifestar al Despacho si desea lanzar cargos en contra de la señora **DIANA MILENA BERTEL GRAJALES**, CONTESTO: No, solo quiero que esta persona sea analizada, que lo dice es si es cierto o no, hasta hace poco estaba filmando por todos lados y provocándome, lo único que le dije es que evitara un proceso con abogados, porque ella sabe cuál es mi sentimiento en cuanto a ellos, quiero que cese ese proceso de provocación y que ahora lo ha incrementado a un nivel exponencial, PREGUNTADO: Sírvase manifestar al Despacho si desea agregar algo más, CONTESTO: Quiero aclarar que cuando ella me agredió es porque ella cuando empieza una relación con alguien más, ella me corta mis derechos de pareja, entonces como ella me cierra la puerta de la habitación, yo me acosté en el sillón y como a las cinco de la



Alcaldía de Medellín

RESOLUCIÓN

mañana yo estaba hablando con alguien por Whassap y le pregunte como un favor, indiscretamente si quería tener relaciones conmigo y ella estaba detrás de mí, entonces me golpeo con algo, cuando vi ya estaba botando sangre...".

Que la señora **DIANA MILENA BERTEL GRAJALES** aporte como testigo a la señora **JULIE VANESSA ARIAS** quien fue citada para el día 16 de noviembre de 2018 a las 03:00 de la tarde, a fin de ser escuchada en diligencia de declaración juramentada, la cual no se presentó ni antes, ni durante la diligencia.

En el día de hoy noviembre veintidós de dos mil dieciocho (2018) siendo las 08:00 a.m. se celebra audiencia de conciliación de que trata el art. 12 de la Ley 294/96, se hace presente la solicitante, señora **DIANA MILENA BERTEL GRAJALES**, el solicitado, señor **MANUEL RICARDO ESGUERRA FLOREZ**.

Por lo tanto procede el despacho a emitir un pronunciamiento de fondo, previa las siguientes

CONSIDERACIONES

Dispone el artículo 5º de la ley 294 de 1996, modificado por el artículo 2º de la ley 575/2000, que si el Comisario de Familia o el Juez de conocimiento determina que el solicitante o miembro de un grupo familiar ha sido víctima de violencia o maltrato, emitirá mediante providencia motivada, una medida definitiva de protección, en la cual ordenará al agresor abstenerse de realizar la conducta objeto de la queja o cualquier otra similar contra la persona ofendida o miembro del grupo familiar.

Además, debe tenerse presente que el objeto de la ley 294 de 1996, es el de darle a la familia un tratamiento integral a fin de garantizar la armonía y su unidad.

Es necesario que se demuestre, dentro del trámite de solicitud de Medida de Protección de Violencia intrafamiliar, que efectivamente un miembro del grupo familiar haya sido víctima de violencia y maltrato, para acceder mediante resolución a tomar una medida definitiva de protección y evitar que se ocasionen nuevos resquebrajamientos de la unidad doméstica.

Que para otorgar una medida de protección inmediata solo se requiere un indicio leve respecto de la ocurrencia del hecho violento, pero para dictar una medida definitiva de protección, debe existir una solidez probatoria, que permita aseverar que el inculpado incurrió en un hecho de violencia, maltrato, amenaza o cualquier acto similar en contra de un miembro de su grupo familiar.

Con base en lo expuesto, Considera esta agencia administrativa que es procedente mantener la medida **DEFINITIVA** de **CONMINACION** mediante providencia del día 14 de mayo de 2013, en contra del señor **MANUEL RICARDO ESGUERRA FLOREZ**, identificado con CC N° 71.609.279, de Medellín, antioquia. Para que hacia el futuro cesen los malos tratos, agresiones físicas verbales o psicológicas y las ofensas en contra de su

Alcaldía de Medellín
Oficina de Conciliación Familiar
Calle 100 No. 100-100
Medellín, Antioquia
2018

www.alcaldia-medellin.gov.co



Alcaldía de Medellín

CUENTO CIVIL

compañera sentimental, la señora **DIANA MILENA BERTEL GRAJALES**, de acuerdo con el Art. 5 de la ley 294 de 1996 modificado por el artículo 2do. De la ley 575 de 2000.

Sea lo primero precisar, que el presente caso se constituye en incidente de incumplimiento a medida de protección, dado que en audiencia del día 14 de mayo de 2013, proceso con radicado 2-6521-13 al señor **MANUEL RICARDO ESGUERRA FLOREZ** se le declaró responsable de violencia intrafamiliar en contra de la señora **DIANA MILENA BERTEL GRAJALE**.

Realizada la precisión anterior, se entra a hacer análisis de las pruebas allegadas al expediente, de las cuales hay ratificación por parte de la solicitante, señora **DIANA MILENA BERTEL GRAJALES**. El escrito que aportó el día 16 de noviembre de 2018, concuerda en su totalidad con lo escuchado en los audios en esta audiencia, y en los que con mucha claridad se escucha lo anotado; es decir los insultos de parte del señor **MANUEL RICARDO ESGUERRA FLOREZ** hacia ella y la amenaza de muerte si se conseguía un abogado. Esos eventos de violencia se dieron en medio de una acalorada discusión entre ambos, presentandose también agresión física, al cogerle y apretarle los senos. Nada de eso como lo dice el señor **MANUEL**, quien entre otras cosas no niega los hechos, puede ser una justificación a una provocación. Es más que provocación puede haber en el hecho que se le diga que no debe de disponer de los cuadros de otros viene que forman parte de una sociedad patrimonial y que hay que liquidarla.

Aunque el señor **MANUEL RICARDO ESGUERRA FLOREZ** desconozca las fotografías que se aportaron, porque incluso manifiesta que lo ha hecho en el momento de tener relaciones sexuales y fueron consentidas, lo cierto de le caso es que concuerdan también con los audios escuchados y al despacho le merece credibilidad la versión de la solicitante.

Ha sido convulsionada la relación de pareja que han tenido las partes y en esta audiencia ha sido la señora **DIANA MILENA BERTEL GRAJALES** la que ha sacado a relucir muchas situaciones de violencia que le tocó padecer de parte del señor **MANUEL RICARDO ESGUERRA FLOREZ** y que en su momento no fueron denunciadas, siendo las únicas la registrada en el 2013 y la actual, materia de este proceso.

Observa el despacho que la nociva relación que han llevado puede resultar perjudicial, en especial para la señora **DIANA MILENA BERTEL GRAJALES** y para los hijos, que quizá les ha tocado presenciar muchas de estas situaciones violentas. Lo evidenciado en este proceso da pie para que el despacho, a demás de seguir manteniendo la conminación en contra del señor **MANUEL RICARDO ESGUERRA FLOREZ**, ordene su desalojo inmediato de la vivienda que comparte con la señora **DIANA** y su hijos, y la prohibición también, de acercarse o ingresar en cualquier lugar donde ella se encuentre. Se complementan las medidas anteriores, entregando los cuidados personales de los dos hijos **DANIEL ESTEBAN Y JUAN CAMILO ESGUERRA BERTEL** de 15 y 08 años de edad respectivamente, a la madre señora **DIANA MILENA BERTEL GRAJALES**, y fijando la cuota alimentaria solicitada por esta, es decir, \$2.500.000.



Alcaldía de Medellín

SECRETARÍA DE FAMILIA

Determinada la responsabilidad entonces, del señor **MANUEL RICARDO ESGUERRA FLOREZ**, identificado con CC N° 71.609.279, de Medellín, antioquia, en los hechos de violencia intrafamiliar denunciados por su compañera sentimental, la señora **DIANA MILENA BERTEL GRAJALES** y que constituyen incumplimiento a las medidas de protección, la comisaria de familia sancionará con multa equivalente a dos salarios mínimos legales mensuales vigentes, equivalentes a UN MILLON QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$1.562.484.00) los cuales deberá ser pagados a favor del Tesoro Municipal, otorgándole para ello un término de cinco (5) días a partir de la ejecutoria de este proveído, so pena de ser convertidos en arresto a razón de tres (3) días por cada salario mínimo impuesto. Lo anterior de conformidad con el Art. séptimo de la ley 294 del 1996, por incidente de incumplimiento de medida de protección emitida por este despacho mediante providencia del día 14 de mayo de 2013, en contra del señor **MANUEL RICARDO ESGUERRA FLOREZ**, identificado con CC N° 71.609.279, de Medellín, antioquia, manteniendo además la conminación en su contra, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 5° de la Ley 294 de 1996 modificado por el artículo 2° y 9 de la Ley 575 de 2000.

Por lo expuesto, LA COMISARIA DE FAMILIA, de la COMUNA NUEVE administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR PROBADOS los hechos de incidente de incumplimiento de protección en violencia intrafamiliar denunciados por la señora **DIANA MILENA BERTEL GRAJALES** en su favor y en contra del señor **MANUEL RICARDO ESGUERRA FLOREZ**, identificado con CC N° 71.609.279, de Medellín, antioquia.

ARTICULO SEGUNDO: DECLARAR RESPONSABLE de incidente de incumplimiento a medida de protección en los hechos de violencia intrafamiliar al señor **MANUEL RICARDO ESGUERRA FLOREZ**, identificado con CC N° 71.609.279, de Medellín, antioquia, en las circunstancias de tiempo, modo y lugar establecidas en estas diligencias, de conformidad con el dispuesto en el art. 5° de la ley 294 de 1996 modificada por el artículo 2° de la ley 575 de 2000.

ARTICULO TERCERO: mantener la medida **DEFINITIVA** de **CONMINACION** mediante providencia del día 14 de mayo de 2013, en contra del señor **MANUEL RICARDO ESGUERRA FLOREZ**, identificado con CC N° 71.609.279, de Medellín, antioquia. Para que hacia el futuro cesen los malos tratos, agresiones físicas verbales o psicológicas y las ofensas en contra de su compañera sentimental, la señora **DIANA MILENA BERTEL GRAJALES**, de acuerdo con el Art. 5 de la ley 294 de 1996 modificado por el artículo 2do. De la ley 575 de 2000.

ARTICULO CUARTO: SANCIONAR al señor **MANUEL RICARDO ESGUERRA FLOREZ**, identificado con CC N° 71.609.279, de Medellín, antioquia, multa equivalente a dos salarios mínimos legales mensuales vigentes, equivalentes a UN MILLON QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$1.562.484.00) los cuales deberá ser pagados a favor del Tesoro Municipal, otorgándole

SECRETARÍA DE FAMILIA
ALCALDÍA DE MEDELLÍN
CALLE 100 N° 100-100
MEDELLÍN, ANTIOQUIA

7

SECRETARÍA DE FAMILIA



Alcaldía de Medellín

Oficina de Asesoría Jurídica

para ello un término de cinco (5) días a partir de la ejecutoria de este proveído, so pena de ser convertidos en arresto a razón de tres (3) días por cada salario mínimo impuesto. Lo anterior de conformidad con el Art. séptimo de la ley 294 del 1996, por incidente de incumplimiento de medida de protección emitida por este despacho mediante providencia del día 14 de mayo de 2013, en proceso con radicado 2-6521-13, en contra del señor **MANUEL RICARDO ESGUERRA FLOREZ**, identificado con CC N° 71.609.279, de Medellín, antioquia, manteniendo además la conminación en su contra, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 5° de la Ley 294 de 1996 modificado por el artículo 2° y 9 de la Ley 575 de 2000. Contra el presente artículo procede la consulta ante los jueces de familia.

ARTICULO QUINTO: SE ORDENA EL DESALOJO INMEDIATO del señor **MANUEL RICARDO ESGUERRA FLOREZ** de la casa que habita con la señora **DIANA MILENA BERTEL GRAJALES** y sus hijos los menores **DANIEL ESTEBAN Y JUAN CAMILO ESGUERRA BERTEL** de 15 y 08 años de edad respetivamente. También le se prohíbe ingresar al lugar de residencia o acecársele a cualquier lugar donde este se encuentre. Contra el presente artículo procede recurso de apelación.

ARTICULO SEXTO: ASIGNAR LOS CUIDADOS PERSONALES de los menores **DANIEL ESTEBAN Y JUAN CAMILO ESGUERRA BERTEL** de 15 y 08 años de edad respetivamente, a su madre, señora **DIANA MILENA BERTEL GRAJALES** y se le hace entrega de las obligaciones legales que él debe cumplir con respecto a los niños, haciéndole saber a la señora **DIANA MILENA BERTEL GRAJALES** que el incumplimiento de estas, le acarreará sanciones de acuerdo a las estipuladas en la Ley 1098 de 2006. Además la señora **DIANA MILENA BERTEL GRAJALES**, deberá prevenir cualquier situación de riesgo físico o psicológico que pueda afectar a los niños así mismo es responsable de ellos y de lo que les pueda llegar a pasar mientras estén a su cargo. Contra el presente artículo procede recurso de apelación.

ARTICULO SEPTIMO: EL DESPACHO SE DISPONE A FIJAR DE MANERA PROVISIONAL CUOTA ALIMENTARIA, conforme lo establece, el artículo 111, de la ley 1098 de 2006, el señor **MANUEL RICARDO ESGUERRA FLOREZ**, deberá: entregar a favor de sus hijos los menores **DANIEL ESTEBAN Y JUAN CAMILO ESGUERRA BERTEL** de 15 y 08 años de edad respetivamente: una cuota alimentaria por valor de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS, \$ 2.500.000 los cuales deberá consignar a la cuenta bancaria que ella suministre, en dos cuotas quincenales de UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA, \$ 1.250.000 los días 15 y 30 de cada mes, empezando el 30 de noviembre de 2018. Contra el presente artículo procede recurso de apelación.

Esta cuota se aumentará anualmente según el porcentaje que fije el Gobierno Nacional, para el salario mínimo a partir de los 1° de enero de cada año, iniciando en el año 2019.

Ambos padres asumirán en caso de alguna contingencia los gastos de salud de su hijo, no cubiertos por el P.O.S., en un porcentaje del 50%. Ambos padres asumirán en caso de alguna contingencia los gastos relacionados con la educación textos escolares y uniformes, y otras exigencias académicas en un porcentaje del 50%.



Alcaldía de Medellín

El Jefe de Convocatoria

Lo expresado en esta diligencia presta mérito ejecutivo ante un **JUEZ DE FAMILIA** por su incumplimiento de conformidad con el art 422 del Código General del Proceso; La presente es primera copia tomada del original que reposa en el Despacho se expide de conformidad con lo Dispuesto en el Artículo 114 de Código General del Proceso (C.G. P).

ARTICULO OCTAVO: Se le hace saber al señor **MANUEL RICARDO ESGUERRA FLOREZ**, identificado con CC N° 71.609.279, de Medellín, Antioquia, que si los hechos de violencia intrafamiliar se repiten dentro de los dos años siguientes, se sancionará con arresto de 30 a 45 días, de acuerdo a lo establecido en el Art. Séptimo, literal b). Ley 294 de 1996.

ARTÍCULO NOVENO: La presente providencia se notifica mediante **ESTRADOS** a los señores **MANUEL RICARDO ESGUERRA FLOREZ** y **DIANA MILENA BERTEL GRAJALES** y se les hace saber, que el presente proceso será enviado a los señores **JUECES DE FAMILIA REPARTO** con el fin de que se surta el grado de consulta de conformidad con el artículo 18 inciso tercero de la ley 294 de 1996, que hace remisión expresa al decreto 2591 de 1991, el cual en el artículo 52 dispone: "...La sanción será impuesta por el mismo Juez mediante trámite incidental y será consultada al superior Jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción".

ARTICULO DECIMO: La presente providencia se notifica mediante **ESTRADOS** a los señores **MANUEL RICARDO ESGUERRA FLOREZ** y **DIANA MILENA BERTEL GRAJALES** y se les hace saber que contra la misma **NO** procede recurso de apelación.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Una vez en firme la notificación de esta providencia a las partes y resueltos los recursos, se pasaran al archivo.

Seguidamente se le pregunta a la señora **DIANA MILENA BERTEL GRAJALES** si está de acuerdo con la decisión tomada por este despacho o si va a interponer recurso y manifiesta: "si estoy de acuerdo".

Seguidamente se le pregunta al señor **MANUEL RICARDO ESGUERRA FLOREZ** si está de acuerdo con la decisión tomada por el despacho o si va a interponer recurso y manifiesta: "no estoy de acuerdo, ella no es la persona indicada para tener los cuidados de mis hijos, ella es bastante irresponsable, en el mantenimiento de los hijos, para los horarios es totalmente nula, deja a los niños solos, se va a rumbar, acolita que los niños no vayan al colegio por cualquier simple razón, suele depacharlas tarde al colegio, si compra alimentos es con descuentos, no al estándar que yo he fijado. Ella viene de un estrato social muy diferente al que ahora tienen mis hijos, ella planea con sus amigas para sacar las provocaciones y las pruebas que ustedes tienen en este momento, estas amigas le acolitan para que falle en su labor de pareja para que tome dediciones totalmente inadecuadas, estoy totalmente en desacuerdo con la ausencia de la casa como padre porque he demostrado como mis hijos han recibido una correcta educación al nivel que corresponde, la casa en manos de Diana no tiene el debido cuidado, ella permite el desorden, el desaseo, prefiere dormir que cumplir con sus obligaciones "...

Medellín, Antioquia, 28 de mayo de 2014.
El Jefe de Convocatoria
Firma: [Firma]
C.C. 1.653.114



Alcaldía de Medellín

Cuentas Públicas

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada una vez leída, aprobada y en constancia firmada por los que en ella intervinieron:

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El comisario

GUSTAVO ALONSO GONZÁLEZ CORREA

La solicitante

DIANA MILENA BERTEL GRAJALES

CC 43.254.294

El solicitado

MANUEL RICARDO ESGUERRA FLOREZ

CC 71609249

El Secretario,

LUIS GERMAN ALVAREZ

RADICADO 2-42145-18



Frank Alberto Restrepo .

IDENTIFICACIÓN ACTUAL DEL PACIENTE	
Tipo y número de identificación: CC 71609279	
Paciente: MANUEL RICARDO ESGUERRA FLOREZ	
Fecha de nacimiento (dd/mm/aaaa): 26/09/1961	
Edad y género: 58 Años, Masculino	
Identificador único: 516921-3	Financiador: COLSANITAS-PREPAGADA

NOTAS MÉDICAS

DESCARTAR HEMORRAGIA INTRA OCULAR.
MUCOSAS HUMEDAS
RSCRS MURMULLO VESICULAR NORMAL
ABDOMEN SIN SIGNOS DE IRRITACION PERITONEAL
LLENADO CAPILAR NORMAL

Diagnósticos activos después de la nota: S051 - CONTUSION DEL GLOBO OCULAR Y DEL TEJIDO ORBITARIO (En Estudio), Fecha de diagnostico: 05/01/2017, Edad al diagnóstico: 55 Años.

PLAN DE MANEJO/OBJETIVO:

Plan de Manejo/ Objetivo: PACIENTE CON TRAUMA OCULAR EN EL MOMENTO ESTABLE SE INGRESA PARA MANEJO MEDICO Y REMISION OFTALMOLOGIA.

Firmado por: SANTIAGO ALBEIRO VARGAS SIERRA, MEDICO GENERAL, Registro 53488-12, CC 8031675

ÓRDENES MÉDICAS

ORDEN INTERNA - MEDICAMENTOS

05/01/2017:08:17

Diclofenaco Amp 75 mg/3 ml

1 inyección, Muscular, Dosis Unica, por Dosis Unica

ORDEN INTERNA - CUIDADOS DE ENFERMERÍA

05/01/2017 08:18

Protección Ocular

Cantidad: 1

Fecha: 05/01/2017 09:37 - Sede: CLINICA EL ROSARIO SEDE EL TESORO - Ubicación: URGENCIAS ADULTOS TESORO

EVOLUCION - Nota adicional - MEDICO GENERAL

Paciente de 55 Años, Género Masculino, 0 día(s) en hospitalización

Diagnósticos activos antes de la nota: CONTUSION DEL GLOBO OCULAR Y DEL TEJIDO ORBITARIO (En Estudio).

Indicador de rol: Nota adicional

Subjetivo, Objetivo, Análisis: PACIENTE CON ERITEMA EN ESCLERAS Y EQIMOSIS CON DIFICIL EVALUACION DE FONDO DE OJO ADEMAS CON OPACIDAD SUGESTIVA DE HIFEMA OCULAR POR LO CUAL DECIDO REMITIR PARA VALORACION POR OFTALMOLOGIA DESCARTAR TRAUMA INTRAOCULAR

Diagnósticos activos después de la nota: S051 - CONTUSION DEL GLOBO OCULAR Y DEL TEJIDO ORBITARIO (En Estudio), Fecha de diagnostico: 05/01/2017, Edad al diagnóstico: 55 Años.

Justificación para que el paciente continúe hospitalizado/Objetivo: PACIENTE CON ERITEMA EN ESCLERAS Y EQIMOSIS CON DIFICIL EVALUACION DE FONDO DE OJO ADEMAS CON OPACIDAD SUGESTIVA DE HIFEMA OCULAR POR LO CUAL DECIDO REMITIR PARA VALORACION POR OFTALMOLOGIA DESCARTAR TRAUMA INTRAOCULAR

Plan de manejo: REMISION OFTALMOLOGIA.

Firmado por: SANTIAGO ALBEIRO VARGAS SIERRA, MEDICO GENERAL, Registro 53488-12, CC 8031675

Fecha: 05/01/2017 10:25 - Sede: CLINICA EL ROSARIO SEDE EL TESORO - Ubicación: URGENCIAS ADULTOS TESORO

EVOLUCION - Nota adicional - MEDICO GENERAL

Paciente de 55 Años, Género Masculino, 0 día(s) en hospitalización

Diagnósticos activos antes de la nota: CONTUSION DEL GLOBO OCULAR Y DEL TEJIDO ORBITARIO (En Estudio).

Indicador de rol: Nota adicional

Subjetivo, Objetivo, Análisis: NATALIA ROSO ACEPTA PACIENTE EN CLINICA OFTALMOLOGICO SAN DIEGO PACIENTE SE TRASLADA POR SUS PROPIOS MEDIOS

Diagnósticos activos después de la nota: S051 - CONTUSION DEL GLOBO OCULAR Y DEL TEJIDO ORBITARIO (En Estudio), Fecha de diagnostico: 05/01/2017, Edad al diagnóstico: 55 Años.

Firmado electrónicamente

IDENTIFICACIÓN ACTUAL DEL PACIENTE	
Tipo y número de identificación: CC 71609279	
Paciente: MANUEL RICARDO ESGUERRA FLOREZ	
Fecha de nacimiento (dd/mm/aaaa): 26/09/1961	
Edad y género: 58 Años, Masculino	
Identificador único: 516921-3	Financiador: COLSANITAS-PREPAGADA

NOTAS MÉDICAS

Justificación para que el paciente continúe hospitalizado/Objetivo: NATALIA ROSO ACEPTA PACIENTE EN CLINICA OFTALMOLOGICO SAN DIEGO
PACIENTE SE TRASLADA POR SUS PROPIOS MEDIOS

Plan de manejo: ALTA
REMISION.

Firmado por: SANTIAGO ALBEIRO VARGAS SIERRA, MEDICO GENERAL, Registro 53488-12, CC 8031675

Fecha: 05/01/2017 10:25 - Sede: CLINICA EL ROSARIO SEDE EL TESORO - Ubicación: URGENCIAS ADULTOS TESORO
NOTA DE EGRESO VIVO - MEDICO GENERAL
Paciente de 55 Años, Género Masculino, 0 día(s) en hospitalización
Diagnósticos activos antes de la nota: CONTUSION DEL GLOBO OCULAR Y DEL TEJIDO ORBITARIO (En Estudio).

Causa de egreso: ALTA

Condiciones Generales a la Salida: ALTA REMISION CLINICA OFTALMOLOGICA DE SANDIEGO

SIGNOS VITALES:

Diagnósticos activos después de la nota: S051 - CONTUSION DEL GLOBO OCULAR Y DEL TEJIDO ORBITARIO (En Estudio), Fecha de diagnostico: 05/01/2017, Edad al diagnóstico: 55 Años.

Plan de Manejo: ALTA REMISION CLINICA OFTALMOLOGICA DE SANDIEGO.

Firmado por: SANTIAGO ALBEIRO VARGAS SIERRA, MEDICO GENERAL, Registro 53488-12, CC 8031675

ÓRDENES MÉDICAS

ORDEN INTERNA - SALIDA

05/01/2017 10:26

Orden de Egreso

ALTA REMISION CLINICA OFTALMOLOGICA DE SANDIEGO

ALTA REMISION CLINICA OFTALMOLOGICA DE SANDIEGO

ORDEN EXTERNA - INTERCONSULTAS

05/01/2017 10:26

Oftamología

CLINICA OFTALMOLOGICA DE SANDIEGO ACEPTA NATALIA ROSO

CLINICA OFTALMOLOGICA DE SANDIEGO ACEPTA NATALIA ROSO

Antecedentes actualizados en el sistema, para la fecha 05/01/2017

Grupo	Descripción
Alergicos	no refiere, no refiere
Quirúrgicos	reseccion ganglioma en mano
Traumáticos	no refiere
Patológicos	no refiere
Transfusionales	no refiere
Farmacologicos (Conciliacion medicamentosa)	
Familiares	no refiere
Hábitos	no refiere

IDENTIFICACIÓN ACTUAL DEL PACIENTE	
Tipo y número de identificación: CC 71609279	
Paciente: MANUEL RICARDO ESGUERRA FLOREZ	
Fecha de nacimiento (dd/mm/aaaa): 26/09/1961	
Edad y género: 58 Años, Masculino	
Identificador único: 516921-4	Financiador: COLSANITAS-PREPAGADA

NOTAS MÉDICAS

Fecha: 20/06/2018 18:27 - Sede: CLINICA EL ROSARIO SEDE EL TESORO - Ubicación: TRIAGE TESORO
 NOTA DE TRIAGE - ENFERMERIA

Estado del paciente al ingreso: Normal El paciente llega: Caminando Solo

CLASIFICACION DEL TRIAGE:

Requirió apoyo médico: Si Ingresó a atención inicial: Si
 Clasificación del triage: TRIAGE 3 URGENCIA

Causa externa: Enfermedad general

Motivo de consulta y/o Enfermedad Actual: Paciente que consulta por cefalea intensa, congestión nasal y náuseas. sin mejoría a la analgesia.

SIGNOS VITALES:

Presión arterial (mmHg): 143/84, Presión Arterial Media(mmHg): 103 PULSO(Lat/min): 87 Saturación de oxígeno(%): 96 Temperatura(°C): 36.9 Escala del dolor: 6 - Moderado

Esta consulta se debe a: Enfermedad General

PLAN DE MANEJO/OBJETIVO:

Plan de Manejo/Objetivo: Se ingresa para ser valorado por médico de turno

DESTINO DEL PACIENTE:

Ubicación: URGENCIAS ADULTOS TESORO.

Firmado por: LAURA MERCEDES RESTREPO OSPINA, ENFERMERIA, Registro 1039023351, CC 1039023351

Fecha: 20/06/2018 19:37 - Sede: CLINICA EL ROSARIO SEDE EL TESORO - Ubicación: URGENCIAS ADULTOS TESORO

NOTA DE INGRESO A SERVICIO - Tratante - MEDICO GENERAL

Diagnósticos activos antes de la nota: CONTUSION DEL GLOBO OCULAR Y DEL TEJIDO ORBITARIO (En Estudio).

Indicador de rol: Tratante Clasificación del triage: TRIAGE 4 MENOS URGENTE Causa externa: Enfermedad general Finalidad: No Aplica

MOTIVO DE CONSULTA Y ENFERMEDAD ACTUAL :

Motivo de Consulta y Enfermedad Actual: "MALESTAR Y CEFALEA"

PACIENTE CON CUADRO CLINICO DE 10 DIAS DE EVOLUCION CONSISTENTE EN MALESTAR GENERAL ASTENIA ADINAMIA ASOCIADO A CEFALEA EN REGION FRONTAL QUE VIENE INCREMENTANDO DE INTENSIDAD ASOCIADO A FIEBRE SUBJETIVA SEGUN EL PACIENTE, DICE QUE POR MOMENTOS LO LEVANTA EN HORAS DE LA NOCHE, MANIFIESTA TOS SIN DIFICULTAD RESPIRATORIA, MANIFIESTA ANTECEDENTE DE FRACTURAS FRONTALES POR TRAUMA HACE UN AÑO CON RIESGO DE MENINGITIS SEGUN EL PACIENTE, POR MOMENTOS COMENTA DOLOR EN REGION CERVICAL QUE AUMENTA CON LOS MOVIMIENTOS, NO OTRA SINTOMATOLOGIA

Sistema Nervioso: Normal / Sistema Cardiovascular: Normal / Sistema Digestivo: Normal / Sistema Endocrino: Normal / Sistema Reprodutor: Normal / Sistema Musculo - Esquelético: Normal

SIGNOS VITALES:

Presión arterial (mmHg): 143/84, Presión Arterial Media(mmHg): 103 Frecuencia cardiaca(Lat/min): 77 Frecuencia respiratoria(Respi/min): 16 Temperatura(°C): 36 Saturación de oxígeno(%): 97 Escala del dolor: 7 - Severo

Examen Físico:

Aspecto General

Aspecto General : PACIENTE INGRESA POR SUS PROPIOS MEDIOS EN ESTABLES CONDICIONES GENERALES CON ACOMPAÑANTE ALERTA CONCIENTE ORIENTADO EN LAS 3 ESFERAS PARES CRANEALES NORMALES FUERZA MUSCULAR CONSERVADA NO ALTERACION EN LA SENSIBILIDAD

MUCOSAS HUMEDAS SIN FOCOS SEPTICOS

CON DOLOR EN REGION FRONTAL Y MAXILAR DE PREDOMINIO DERECHO

NO RIGIDEZ DE CUELLO

RSCRS SIN SOPLOS MURMULLO VESICULAR NORMAL SIN AGREGADOS PULMONARES

TORAX SIMETRICO SIN DEFORMIDADES

ABDOMEN CON PERISTALTISMO PRESENTE NORMAL SIN SOPLOS NO DOLOR A LA PALPACION NO SIGNOS DE IRRITACION PERITONEAL

Firmado electrónicamente

Documento impreso al día 27/02/2020 13:09:54

IDENTIFICACIÓN ACTUAL DEL PACIENTE	
Tipo y número de identificación: CC 71609279	
Paciente: MANUEL RICARDO ESGUERRA FLOREZ	
Fecha de nacimiento (dd/mm/aaaa): 26/09/1961	
Edad y género: 58 Años, Masculino	
Identificador único: 516921-4	Financiador: COLSANITAS-PREPAGADA

NOTAS MÉDICAS

EXTREMIDADES SIN EDEMAS SIN DEFORMIDADES
LLENADO CAPILAR DE 2 SEGUNDOS

Diagnósticos activos después de la nota: S051 - CONTUSION DEL GLOBO OCULAR Y DEL TEJIDO ORBITARIO (Resuelto), Fecha de diagnostico: 05/01/2017, Edad al diagnóstico: 55 Años, R51X - CEFALEA (En Estudio), Fecha de diagnostico: 20/06/2018, Edad al diagnóstico: 56 Años, J018 - OTRAS SINUSITIS AGUDAS (En Estudio), Fecha de diagnostico: 20/06/2018, Edad al diagnóstico: 56 Años.

PLAN DE MANEJO/OBJETIVO:

Plan de Manejo/ Objetivo: PACIENTE CON CUADRO CLINICO DE CEFALEA EN REGION FRONTAL DE 10 DIAS DE EVOLUCION ASOCIADO A FIEBRE, DOLOR QUE LEVANTA AL PACIENTE EN HORAS DE LA NOCHE, NO REFIERE OTRA SINTOMATOLOGIA, SE INGRESA PARA MANEJO MEDICO SE SOLICITA TAC DE CRANEO PARA DESCARTAR ALTERACIONES INTRACEREBRALES ANTECEDENTE DE TRAUMA SEGUN PACIENTE CON FISTULA, DEJO EN OBSERVACION MEDICA.

Firmado por: SANTIAGO ALBEIRO VARGAS SIERRA, MEDICO GENERAL, Registro 53488-12, CC 8031675

Fecha: 20/06/2018 22:55 - Sede: CLINICA EL ROSARIO SEDE EL TESORO - Ubicación: URGENCIAS ADULTOS TESORO
EVOLUCION - Nota adicional - MEDICO GENERAL
Paciente de 56 Años, Género Masculino, 0 día(s) en hospitalización
Diagnósticos activos antes de la nota: CEFALEA (En Estudio), OTRAS SINUSITIS AGUDAS (En Estudio).

Indicador de rol: Nota adicional Causa externa: Enfermedad general Finalidad: No Aplica

Subjetivo: pcr 4. 4 hemograma con paraclínicos que reportan hemograma leucos de 10. 49 neutrofilos 74% bandas 3% plaquetas 324. 000 pcr 4. 4, tac de craneo donde se evidencia secrecion en senos paranasales maxilar derecha con nivel hidroaereo, no se observan desviacion de la linea media sin sangrado sin masas, paciente con mejoría clínica de los síntomas estables hemodinamicamente con cuadro de sinusitis aguda en el momento sin focalizaciones se ordena alta con formula medica y antibiotico oral, signos de alarma de reconsulta

Diagnósticos activos después de la nota: R51X - CEFALEA (En Estudio), Fecha de diagnostico: 20/06/2018, Edad al diagnóstico: 56 Años, J018 - OTRAS SINUSITIS AGUDAS (En Estudio), Fecha de diagnostico: 20/06/2018, Edad al diagnóstico: 56 Años.

Justificación para que el paciente continúe hospitalizado/Objetivo: pcr 4. 4 hemograma con paraclínicos que reportan hemograma leucos de 10. 49 neutrofilos 74% bandas 3% plaquetas 324. 000 pcr 4. 4, tac de craneo donde se evidencia secrecion en senos paranasales maxilar derecha con nivel hidroaereo, no se observan desviacion de la linea media sin sangrado sin masas, paciente con mejoría clínica de los síntomas estables hemodinamicamente con cuadro de sinusitis aguda en el momento sin focalizaciones se ordena alta con formula medica y antibiotico oral, signos de alarma de reconsulta

Análisis, Plan de manejo: alta.

Firmado por: SANTIAGO ALBEIRO VARGAS SIERRA, MEDICO GENERAL, Registro 53488-12, CC 8031675

Fecha: 20/06/2018 23:00 - Sede: CLINICA EL ROSARIO SEDE EL TESORO - Ubicación: URGENCIAS ADULTOS TESORO
NOTA DE EGRESO VIVO - MEDICO GENERAL
Paciente de 56 Años, Género Masculino, 0 día(s) en hospitalización
Diagnósticos activos antes de la nota: CEFALEA (En Estudio), OTRAS SINUSITIS AGUDAS (En Estudio).

Causa de egreso: ALTA

Condiciones Generales a la Salida: alta con formula signos

SIGNOS VITALES:

Diagnósticos activos después de la nota: R51X - CEFALEA (En Estudio), Fecha de diagnostico: 20/06/2018, Edad al diagnóstico: 56 Años, J018 - OTRAS SINUSITIS AGUDAS (En Estudio), Fecha de diagnostico: 20/06/2018, Edad al diagnóstico: 56 Años.

Plan de Manejo: alta con formula signos.

Firmado por: SANTIAGO ALBEIRO VARGAS SIERRA, MEDICO GENERAL, Registro 53488-12, CC 8031675

ÓRDENES MÉDICAS

ORDEN INTERNA - SALIDA

Firmado electrónicamente

Medellín, 3 de Marzo de 2020

Señor

JUEZ QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, Ant.

**REF: DECLARATORIA DE EXISTENCIA DE UNION
MARITAL DE HECHO, DECLARATORIA Y DISOLUCION DE
SOCIEDAD PATRIMONIAL Y POSTERIOR LIQUIDACION DE
SOCIEDAD PATRIMONIAL.**

DTE: DIANA MILENA BERTEL GRAJALES.

DDO: MANUEL RICARDO ESGUERRA FLOREZ.

RDO: 2019-005

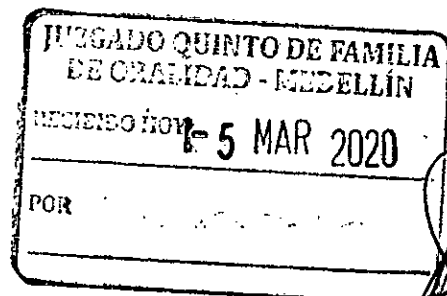
ASUNTO: Adjunto Certificado

Como apoderada de la parte demandante en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito adjunto prueba anunciada en la contestación de la demanda consistente en el Certificado de movimientos migratorios expedido por Migración Colombia para demostrar los constantes viajes del demandado.

Con todo respeto y acatamiento,

Ana Cristina Toro Salazar

Ana Cristina Toro Salazar
T.P 56.269 del C. S. de la J.
C.C. 42.763.298



QJMED 4MAR 2010 134

5

83



El futuro
es de todos

Cancillería
de Colombia

MIGRACIÓN
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

CERTIFICA:

Que consultadas las entradas y salidas registradas en los Puestos de Control Migratorio habilitados en el territorio colombiano entre el 24/05/2001 y 02/03/2020, el(la) señor(a) MANUEL RICARDO ESGUERRA FLOREZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 71609279, nacido(a) el 26/09/1961, registra 148 movimiento(s) migratorio(s), especificados de la siguiente forma:

Apellidos y Nombres	Fecha de viaje	VE	Destino o Procedencia	Tipo de documento de viaje	No. documento de viaje	Nacionalidad de viaje	Condición de viaje	PCM
ESGUERRA FLOREZ / MANUEL RICARDO	28/05/2001	E	FRADE	CC	71609279	COLOMBIA		AEROPUERTO EL DORADO
Nombres y apellidos de viaje	Fecha de viaje	VE	Destino o Procedencia	Tipo de documento de viaje	No. documento de viaje	Nacionalidad de viaje	Condición de viaje	PCM
ESGUERRA FLOREZ MANUEL RICARDO	09/12/2005	E	MADRID	CEDULA DE CIUDADANIA	71609279	COLOMBIA		AEROPUERTO EL DORADO
ESGUERRA FLOREZ MANUEL RICARDO	27/01/2006	I	MADRID	CEDULA DE CIUDADANIA	71609279	COLOMBIA		AEROPUERTO EL DORADO
ESGUERRA FLOREZ MANUEL RICARDO	07/05/2006	E	MADRID	CEDULA DE CIUDADANIA	71609279	COLOMBIA		AEROPUERTO EL DORADO
ESGUERRA FLOREZ MANUEL RICARDO	13/06/2006	I	MADRID	CEDULA DE CIUDADANIA	71609279	COLOMBIA		AEROPUERTO EL DORADO
ESGUERRA FLOREZ MANUEL RICARDO	19/09/2006	E	MADRID	CEDULA DE CIUDADANIA	71609279	COLOMBIA		AEROPUERTO EL DORADO
ESGUERRA FLOREZ MANUEL RICARDO	24/10/2006	I	MADRID	CEDULA DE CIUDADANIA	71609279	COLOMBIA		AEROPUERTO EL DORADO
ESGUERRA FLOREZ MANUEL RICARDO	02/06/2007	E	MADRID	CEDULA DE CIUDADANIA	71609279	COLOMBIA		AEROPUERTO EL DORADO
ESGUERRA FLOREZ MANUEL RICARDO	29/06/2007	I	MADRID	CEDULA DE CIUDADANIA	71609279	COLOMBIA		AEROPUERTO EL DORADO
ESGUERRA FLOREZ MANUEL RICARDO	05/10/2007	E	MADRID	CEDULA DE CIUDADANIA	71609279	COLOMBIA		AEROPUERTO EL DORADO
ESGUERRA FLOREZ MANUEL RICARDO	07/11/2007	I	MADRID	CEDULA DE CIUDADANIA	71609279	COLOMBIA		AEROPUERTO EL DORADO
ESGUERRA FLOREZ MANUEL RICARDO	10/11/2007	E	MADRID	CEDULA DE CIUDADANIA	71609279	COLOMBIA		AEROPUERTO EL DORADO
ESGUERRA FLOREZ MANUEL RICARDO	24/11/2007	I	MADRID	CEDULA DE CIUDADANIA	71609279	COLOMBIA		AEROPUERTO EL DORADO
ESGUERRA FLOREZ MANUEL RICARDO	25/04/2008	E	MADRID	CEDULA DE CIUDADANIA	71609279	COLOMBIA		AEROPUERTO EL DORADO
ESGUERRA FLOREZ MANUEL RICARDO	20/05/2008	I	MADRID	CEDULA DE CIUDADANIA	71609279	COLOMBIA		AEROPUERTO EL DORADO
ESGUERRA FLOREZ MANUEL RICARDO	04/10/2008	E	MADRID	CEDULA DE CIUDADANIA	71609279	COLOMBIA		AEROPUERTO EL DORADO
ESGUERRA FLOREZ MANUEL RICARDO	02/11/2008	I	MADRID	CEDULA DE CIUDADANIA	71609279	COLOMBIA		AEROPUERTO EL DORADO
ESGUERRA FLOREZ MANUEL RICARDO	07/07/2009	E	MADRID	CEDULA DE CIUDADANIA	71609279	COLOMBIA		AEROPUERTO EL DORADO



NOTA: LA ADULTERACIÓN DE ESTE DOCUMENTO ACARREARA LAS SANCIONES PENALES CORRESPONDIENTES.



El futuro
es de todos

Cancillería
de Colombia

MIGRACIÓN
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Nombres y apellidos de viaje	Fecha de viaje	I/E	Destino o Procedencia	Tipo de documento de viaje	No. documento de viaje	Nacionalidad de viaje	Condición de viaje	PCM
ESGUERRA FLOREZ MANUEL RICARDO	09/07/2009	I	MADRID	CEDULA DE CIUDADANIA	71609279	COLOMBIA		AEROPUERTO EL DORADO
ESGUERRA FLOREZ MANUEL RICARDO	14/07/2009	E	MADRID	CEDULA DE CIUDADANIA	71609279	COLOMBIA		AEROPUERTO EL DORADO
ESGUERRA FLOREZ MANUEL RICARDO	26/07/2009	I	MADRID	CEDULA DE CIUDADANIA	71609279	COLOMBIA		AEROPUERTO EL DORADO
ESGUERRA FLOREZ MANUEL RICARDO	28/10/2009	I	PARIS	CEDULA DE CIUDADANIA	71609279	COLOMBIA		AEROPUERTO EL DORADO
ESGUERRA FLOREZ MANUEL RICARDO	08/12/2009	E	PARIS	CEDULA DE CIUDADANIA	71609279	COLOMBIA		AEROPUERTO EL DORADO
ESGUERRA FLOREZ MANUEL RICARDO	24/12/2009	I	MADRID	CEDULA DE CIUDADANIA	71609279	COLOMBIA		AEROPUERTO EL DORADO
ESGUERRA FLOREZ MANUEL RICARDO	19/02/2010	E	BARCELONA	CEDULA DE CIUDADANIA	71609279	COLOMBIA		AEROPUERTO EL DORADO
ESGUERRA FLOREZ MANUEL RICARDO	10/03/2010	I	MADRID	CEDULA DE CIUDADANIA	71609279	COLOMBIA	SIN	AEROPUERTO EL DORADO
ESGUERRA FLOREZ MANUEL RICARDO	23/05/2010	E	BARCELONA	CEDULA DE CIUDADANIA	71609279	COLOMBIA	SIN	AEROPUERTO EL DORADO
ESGUERRA FLOREZ MANUEL RICARDO	14/06/2010	I	BARCELONA	CEDULA DE CIUDADANIA	71609279	COLOMBIA	SIN	AEROPUERTO EL DORADO
ESGUERRA FLOREZ MANUEL RICARDO	15/09/2010	E	MADRID	CEDULA DE CIUDADANIA	71609279	COLOMBIA	SIN	AEROPUERTO JOSE MARIA CORDOVA MEDELLIN
ESGUERRA FLOREZ MANUEL RICARDO	19/10/2010	I	BARCELONA	CEDULA DE CIUDADANIA	71609279	COLOMBIA	SIN	AEROPUERTO EL DORADO
ESGUERRA FLOREZ MANUEL RICARDO	04/11/2010	E	GUAYAQUIL	CEDULA DE CIUDADANIA	71609279	COLOMBIA	SIN	AEROPUERTO EL DORADO
ESGUERRA FLOREZ MANUEL RICARDO	06/11/2010	I	QUITO	CEDULA DE CIUDADANIA	71609279	COLOMBIA	SIN	AEROPUERTO EL DORADO
ESGUERRA FLOREZ MANUEL RICARDO	17/11/2010	E	LIMA	CEDULA DE CIUDADANIA	71609279	COLOMBIA	SIN	AEROPUERTO JOSE MARIA CORDOVA MEDELLIN
ESGUERRA FLOREZ MANUEL RICARDO	26/11/2010	I	LIMA	CEDULA DE CIUDADANIA	71609279	COLOMBIA	SIN	AEROPUERTO JOSE MARIA CORDOVA MEDELLIN
ESGUERRA FLOREZ MANUEL RICARDO	27/12/2010	E	LIMA	CEDULA DE CIUDADANIA	71609279	COLOMBIA	SIN	AEROPUERTO JOSE MARIA CORDOVA MEDELLIN
ESGUERRA FLOREZ MANUEL RICARDO	30/12/2010	I	LIMA	CEDULA DE CIUDADANIA	71609279	COLOMBIA	SIN	AEROPUERTO JOSE MARIA CORDOVA MEDELLIN
ESGUERRA FLOREZ MANUEL RICARDO	31/01/2011	E	QUITO	CEDULA DE CIUDADANIA	71609279	COLOMBIA	SIN	AEROPUERTO EL DORADO
ESGUERRA FLOREZ MANUEL RICARDO	03/02/2011	I	QUITO	CEDULA DE CIUDADANIA	71609279	COLOMBIA	SIN	AEROPUERTO EL DORADO
ESGUERRA FLOREZ MANUEL RICARDO	14/02/2011	E	BARCELONA	CEDULA DE CIUDADANIA	71609279	COLOMBIA	SIN	AEROPUERTO EL DORADO
ESGUERRA FLOREZ MANUEL RICARDO	24/02/2011	I	BARCELONA	CEDULA DE CIUDADANIA	71609279	COLOMBIA	SIN	AEROPUERTO EL DORADO
ESGUERRA FLOREZ MANUEL RICARDO	10/03/2011	E	QUITO	CEDULA DE CIUDADANIA	71609279	COLOMBIA	SIN	AEROPUERTO EL DORADO
ESGUERRA FLOREZ MANUEL RICARDO	13/03/2011	I	QUITO	CEDULA DE CIUDADANIA	71609279	COLOMBIA	SIN	AEROPUERTO EL DORADO
ESGUERRA FLOREZ MANUEL RICARDO	04/04/2011	E	BARCELONA	CEDULA DE CIUDADANIA	71609279	COLOMBIA	SIN	AEROPUERTO EL DORADO
ESGUERRA FLOREZ MANUEL RICARDO	18/04/2011	I	BARCELONA	CEDULA DE CIUDADANIA	71609279	COLOMBIA	SIN	AEROPUERTO EL DORADO

NOTA: LA ADULTERACIÓN DE ESTE DOCUMENTO ACARREARA LAS SANCIONES PENALES CORRESPONDIENTES.



El futuro
es de todos

Cancillería
de Colombia

MIGRACIÓN
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Nombres y apellidos de viaje	Fecha de viaje	VE	Destino o Procedencia	Tipo de documento de viaje	No. documento de viaje	Nacionalidad de viaje	Condición de viaje	PCM
ESGUERRA FLOREZ MANUEL RICARDO	08/05/2011	E	MADRID	CEDULA DE CIUDADANIA	71609279	COLOMBIA	SIN	AEROPUERTO EL DORADO
ESGUERRA FLOREZ MANUEL RICARDO	19/05/2011	I	BARCELONA	CEDULA DE CIUDADANIA	71609279	COLOMBIA	SIN	AEROPUERTO EL DORADO
ESGUERRA FLOREZ MANUEL RICARDO	23/05/2011	E	QUITO	CEDULA DE CIUDADANIA	71609279	COLOMBIA	SIN	AEROPUERTO EL DORADO
ESGUERRA FLOREZ MANUEL RICARDO	26/05/2011	I	QUITO	CEDULA DE CIUDADANIA	71609279	COLOMBIA	SIN	AEROPUERTO EL DORADO
ESGUERRA FLOREZ MANUEL RICARDO	11/07/2011	E	QUITO	CEDULA DE CIUDADANIA	71609279	COLOMBIA	SIN	AEROPUERTO EL DORADO
ESGUERRA FLOREZ MANUEL RICARDO	13/07/2011	I	QUITO	CEDULA DE CIUDADANIA	71609279	COLOMBIA	SIN	AEROPUERTO EL DORADO
ESGUERRA FLOREZ MANUEL RICARDO	19/09/2011	E	BARCELONA	CEDULA DE CIUDADANIA	71609279	COLOMBIA	SIN	AEROPUERTO EL DORADO
ESGUERRA FLOREZ MANUEL RICARDO	20/09/2011	E	MADRID	CEDULA DE CIUDADANIA	71609279	COLOMBIA	SIN	AEROPUERTO EL DORADO
ESGUERRA FLOREZ MANUEL RICARDO	15/10/2011	I	BARCELONA	CEDULA DE CIUDADANIA	71609279	COLOMBIA	SIN	AEROPUERTO EL DORADO
ESGUERRA FLOREZ MANUEL RICARDO	07/12/2011	E	BARCELONA	CEDULA DE CIUDADANIA	71609279	COLOMBIA	SIN	AEROPUERTO EL DORADO
ESGUERRA FLOREZ MANUEL RICARDO	31/12/2011	I	MADRID	CEDULA DE CIUDADANIA	71609279	COLOMBIA	SIN	AEROPUERTO EL DORADO
ESGUERRA FLOREZ MANUEL RICARDO	18/02/2012	E	MADRID	CEDULA DE CIUDADANIA	71694412	COLOMBIA	SIN	AEROPUERTO EL DORADO
ESGUERRA FLOREZ MANUEL RICARDO	22/03/2012	I	BARCELONA	CEDULA DE CIUDADANIA	7161036	COLOMBIA	SIN	AEROPUERTO EL DORADO
ESGUERRA FLOREZ MANUEL RICARDO	11/04/2012	E	MADRID	CEDULA DE CIUDADANIA	51913910	COLOMBIA	SIN	AEROPUERTO JOSE MARIA CORDOVA MEDELLIN
ESGUERRA FLOREZ MANUEL RICARDO	30/04/2012	I	MADRID	CEDULA DE CIUDADANIA	5664100	COLOMBIA	SIN	AEROPUERTO EL DORADO
ESGUERRA FLOREZ MANUEL RICARDO	02/07/2012	E	BARCELONA	CEDULA DE CIUDADANIA	35465979	COLOMBIA	SIN	AEROPUERTO EL DORADO
ESGUERRA FLOREZ MANUEL RICARDO	25/07/2012	I	MADRID	CEDULA DE CIUDADANIA	88148769	COLOMBIA	SIN	AEROPUERTO JOSE MARIA CORDOVA MEDELLIN
ESGUERRA FLOREZ MANUEL RICARDO	17/09/2012	E	BARCELONA	CEDULA DE CIUDADANIA	71609279	COLOMBIA	SIN	AEROPUERTO EL DORADO
ESGUERRA FLOREZ MANUEL RICARDO	17/10/2012	I	MADRID	CEDULA DE CIUDADANIA	71609279	COLOMBIA	SIN	AEROPUERTO EL DORADO
ESGUERRA FLOREZ MANUEL RICARDO	07/11/2012	E	BARCELONA	CEDULA DE CIUDADANIA	71609279	COLOMBIA	SIN	AEROPUERTO EL DORADO
ESGUERRA FLOREZ MANUEL RICARDO	22/11/2012	I	BARCELONA	CEDULA DE CIUDADANIA	71609279	COLOMBIA	SIN	AEROPUERTO EL DORADO
ESGUERRA FLOREZ MANUEL RICARDO	03/12/2012	E	BARCELONA	CEDULA DE CIUDADANIA	79159920	COLOMBIA	SIN	AEROPUERTO EL DORADO
ESGUERRA FLOREZ MANUEL RICARDO	10/12/2012	I	BARCELONA	CEDULA DE CIUDADANIA	146384870	COLOMBIA	SIN	AEROPUERTO EL DORADO
ESGUERRA FLOREZ MANUEL RICARDO	24/12/2012	E	BARCELONA	CEDULA DE CIUDADANIA	66947236	COLOMBIA	SIN	AEROPUERTO EL DORADO
ESGUERRA FLOREZ MANUEL RICARDO	31/12/2012	I	BARCELONA	CEDULA DE CIUDADANIA	52511074	COLOMBIA	SIN	AEROPUERTO EL DORADO
ESGUERRA FLOREZ MANUEL RICARDO	27/01/2013	E	BARCELONA	CEDULA DE CIUDADANIA	71609279	COLOMBIA	SIN	AEROPUERTO EL DORADO



NOTA: LA ADULTERACIÓN DE ESTE DOCUMENTO ACARREARA LAS SANCIONES PENALES CORRESPONDIENTES.



El futuro
es de todos

Cancillería
de Colombia

MIGRACIÓN
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Nombres y apellidos de viaje	Fecha de viaje	UE	Destino o Procedencia	Tipo de documento de viaje	No. documento de viaje	Nacionalidad de viaje	Condición de viaje	PCM
ESGUERRA FLOREZ MANUEL RICARDO	12/02/2013	I	BARCELONA	CEDULA DE CIUDADANIA	71609279	COLOMBIA	SIN	AEROPUERTO EL DORADO
ESGUERRA FLOREZ MANUEL RICARDO	26/04/2013	E	BARCELONA	CEDULA DE CIUDADANIA	71609279	COLOMBIA	SIN	AEROPUERTO EL DORADO
ESGUERRA FLOREZ MANUEL RICARDO	16/05/2013	I	BARCELONA	CEDULA DE CIUDADANIA	71609279	COLOMBIA	SIN	AEROPUERTO EL DORADO
ESGUERRA FLOREZ MANUEL RICARDO	20/05/2013	E	BARCELONA	CEDULA DE CIUDADANIA	71609279	COLOMBIA	SIN	AEROPUERTO EL DORADO
ESGUERRA FLOREZ MANUEL RICARDO	06/06/2013	I	BARCELONA	CEDULA DE CIUDADANIA	71609279	COLOMBIA	SIN	AEROPUERTO EL DORADO
ESGUERRA FLOREZ MANUEL RICARDO	13/08/2013	E	MADRID	CEDULA DE CIUDADANIA	71609279	COLOMBIA	SIN	AEROPUERTO EL DORADO
ESGUERRA FLOREZ MANUEL RICARDO	26/08/2013	I	BARCELONA	CEDULA DE CIUDADANIA	71609279	COLOMBIA	SIN	AEROPUERTO EL DORADO
ESGUERRA FLOREZ MANUEL RICARDO	04/09/2013	E	MADRID	CEDULA DE CIUDADANIA	71609279	COLOMBIA	SIN	AEROPUERTO JOSE MARIA CORDOVA MEDELLIN
ESGUERRA FLOREZ MANUEL RICARDO	26/09/2013	I	ESPAÑA	CEDULA DE CIUDADANIA	71609279	COLOMBIA	SIN	AEROPUERTO EL DORADO
ESGUERRA FLOREZ MANUEL RICARDO	03/10/2013	E	EL SALVADOR	CEDULA DE CIUDADANIA	71609279	COLOMBIA	SIN	AEROPUERTO JOSE MARIA CORDOVA MEDELLIN
ESGUERRA FLOREZ MANUEL RICARDO	18/10/2013	I	NUEVA YORK	CEDULA DE CIUDADANIA	71609279	COLOMBIA	SIN	AEROPUERTO EL DORADO
ESGUERRA FLOREZ MANUEL RICARDO	24/02/2014	E	BARCELONA	CEDULA DE CIUDADANIA	71609279	COLOMBIA	SIN	AEROPUERTO EL DORADO
ESGUERRA FLOREZ MANUEL RICARDO	08/03/2014	I	BARCELONA	CEDULA DE CIUDADANIA	71609279	COLOMBIA	SIN	AEROPUERTO EL DORADO
ESGUERRA FLOREZ MANUEL RICARDO	24/03/2014	E	BARCELONA	CEDULA DE CIUDADANIA	71609279	COLOMBIA	SIN	AEROPUERTO EL DORADO
ESGUERRA FLOREZ MANUEL RICARDO	03/04/2014	I	BARCELONA	CEDULA DE CIUDADANIA	71609279	COLOMBIA	SIN	AEROPUERTO EL DORADO
ESGUERRA FLOREZ MANUEL RICARDO	28/04/2014	E	BARCELONA	CEDULA DE CIUDADANIA	71609279	COLOMBIA	SIN	AEROPUERTO EL DORADO
ESGUERRA FLOREZ MANUEL RICARDO	13/05/2014	I	BARCELONA	CEDULA DE CIUDADANIA	71609279	COLOMBIA	SIN	AEROPUERTO EL DORADO
ESGUERRA FLOREZ MANUEL RICARDO	12/06/2014	E	EL SALVADOR	CEDULA DE CIUDADANIA	71609279	COLOMBIA	SIN	AEROPUERTO JOSE MARIA CORDOVA MEDELLIN
ESGUERRA FLOREZ MANUEL RICARDO	06/07/2014	I	EL SALVADOR	CEDULA DE CIUDADANIA	71609279	COLOMBIA	SIN	AEROPUERTO JOSE MARIA CORDOVA MEDELLIN
ESGUERRA FLOREZ MANUEL RICARDO	25/08/2014	E	BARCELONA	CEDULA DE CIUDADANIA	71609279	COLOMBIA	SIN	AEROPUERTO EL DORADO
ESGUERRA FLOREZ MANUEL RICARDO	06/09/2014	I	BARCELONA	CEDULA DE CIUDADANIA	71609279	COLOMBIA	SIN	AEROPUERTO EL DORADO
ESGUERRA FLOREZ MANUEL RICARDO	15/10/2014	E	BARCELONA	CEDULA DE CIUDADANIA	71609279	COLOMBIA	SIN	AEROPUERTO EL DORADO
ESGUERRA FLOREZ MANUEL RICARDO	19/10/2014	I	MADRID	CEDULA DE CIUDADANIA	71609279	COLOMBIA	SIN	AEROPUERTO JOSE MARIA CORDOVA MEDELLIN
ESGUERRA FLOREZ MANUEL RICARDO	27/10/2014	E	BARCELONA	CEDULA DE CIUDADANIA	71609279	COLOMBIA	SIN	AEROPUERTO EL DORADO
ESGUERRA FLOREZ MANUEL RICARDO	10/11/2014	I	MADRID	CEDULA DE CIUDADANIA	71609279	COLOMBIA	SIN	AEROPUERTO EL DORADO
ESGUERRA FLOREZ MANUEL RICARDO	24/12/2014	E	BARCELONA	CEDULA DE CIUDADANIA	71609279	COLOMBIA	SIN	AEROPUERTO EL DORADO



NOTA: LA ADULTERACIÓN DE ESTE DOCUMENTO ACARREARA LAS SANCIONES PENALES CORRESPONDIENTES.



El futuro
es de todos.

Cancillería
de Colombia

MIGRACIÓN
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Nombres y apellidos de viaje	Fecha de viaje	I/E	Destino o Procedencia	Tipo de documento de viaje	No. documento de viaje	Nacionalidad de viaje	Condición de viaje	PCM
ESGUERRA FLOREZ MANUEL RICARDO	31/12/2014	I	BARCELONA	CEDULA DE CIUDADANIA	71609279	COLOMBIA	SIN	AEROPUERTO EL DORADO
ESGUERRA FLOREZ MANUEL RICARDO	07/02/2015	E	BARCELONA	CEDULA DE CIUDADANIA	71609279	COLOMBIA	SIN	AEROPUERTO EL DORADO
ESGUERRA FLOREZ MANUEL RICARDO	23/02/2015	I	BARCELONA	CEDULA DE CIUDADANIA	71609279	COLOMBIA	SIN	AEROPUERTO EL DORADO
ESGUERRA FLOREZ MANUEL RICARDO	23/04/2015	E	BARCELONA	CEDULA DE CIUDADANIA	71609279	COLOMBIA	SIN	AEROPUERTO EL DORADO
ESGUERRA FLOREZ MANUEL RICARDO	08/05/2015	I	BARCELONA	CEDULA DE CIUDADANIA	71609279	COLOMBIA	SIN	AEROPUERTO EL DORADO
ESGUERRA FLOREZ MANUEL RICARDO	20/05/2015	E	BARCELONA	CEDULA DE CIUDADANIA	71609279	COLOMBIA	SIN	AEROPUERTO EL DORADO
ESGUERRA FLOREZ MANUEL RICARDO	27/05/2015	I	BARCELONA	CEDULA DE CIUDADANIA	71609279	COLOMBIA	SIN	AEROPUERTO EL DORADO
ESGUERRA FLOREZ MANUEL RICARDO	01/07/2015	E	MADRID	CEDULA DE CIUDADANIA	71609279	COLOMBIA	SIN	AEROPUERTO JOSE MARIA CORDOVA MEDELLIN
ESGUERRA FLOREZ MANUEL RICARDO	05/08/2015	I	BARCELONA	CEDULA DE CIUDADANIA	71609279	COLOMBIA	SIN	AEROPUERTO EL DORADO
ESGUERRA FLOREZ MANUEL RICARDO	20/08/2015	E	LIMA	CEDULA DE CIUDADANIA	71609279	COLOMBIA	SIN	AEROPUERTO EL DORADO
ESGUERRA FLOREZ MANUEL RICARDO	26/08/2015	I	BOGOTÁ, D.C.	CEDULA DE CIUDADANIA	71609279	COLOMBIA	SIN	AEROPUERTO EL DORADO
ESGUERRA FLOREZ MANUEL RICARDO	03/10/2015	E	MIAMI	CEDULA DE CIUDADANIA	71609279	COLOMBIA	SIN	AEROPUERTO RAFAEL NUÑEZ DE CARTAGENA
ESGUERRA FLOREZ MANUEL RICARDO	17/10/2015	I	MIAMI	CEDULA DE CIUDADANIA	71609279	COLOMBIA	SIN	AEROPUERTO RAFAEL NUÑEZ DE CARTAGENA
ESGUERRA FLOREZ MANUEL RICARDO	19/11/2015	E	BARCELONA	CEDULA DE CIUDADANIA	71609279	COLOMBIA	SIN	AEROPUERTO EL DORADO
ESGUERRA FLOREZ MANUEL RICARDO	04/12/2015	I	BARCELONA	CEDULA DE CIUDADANIA	71609279	COLOMBIA	SIN	AEROPUERTO EL DORADO
ESGUERRA FLOREZ MANUEL RICARDO	26/02/2016	E	BARCELONA	CEDULA DE CIUDADANIA	71609279	COLOMBIA	SIN	AEROPUERTO EL DORADO
ESGUERRA FLOREZ MANUEL RICARDO	22/03/2016	I	BARCELONA	CEDULA DE CIUDADANIA	71609279	COLOMBIA	SIN	AEROPUERTO EL DORADO
ESGUERRA FLOREZ MANUEL RICARDO	23/04/2016	E	BARCELONA	CEDULA DE CIUDADANIA	71609279	COLOMBIA	SIN	AEROPUERTO EL DORADO
ESGUERRA FLOREZ MANUEL RICARDO	05/05/2016	I	BARCELONA	CEDULA DE CIUDADANIA	71609279	COLOMBIA	SIN	AEROPUERTO EL DORADO
ESGUERRA FLOREZ MANUEL RICARDO	19/05/2016	E	MIAMI	CEDULA DE CIUDADANIA	71609279	COLOMBIA	SIN	AEROPUERTO RAFAEL NUÑEZ DE CARTAGENA
ESGUERRA FLOREZ MANUEL RICARDO	28/05/2016	I	MIAMI	CEDULA DE CIUDADANIA	71609279	COLOMBIA	SIN	AEROPUERTO JOSE MARIA CORDOVA MEDELLIN
ESGUERRA FLOREZ MANUEL RICARDO	29/08/2016	E	BARCELONA	CEDULA DE CIUDADANIA	71609279	COLOMBIA	SIN	AEROPUERTO EL DORADO
ESGUERRA FLOREZ MANUEL RICARDO	11/09/2016	I	BARCELONA	CEDULA DE CIUDADANIA	71609279	COLOMBIA	SIN	AEROPUERTO EL DORADO
ESGUERRA FLOREZ MANUEL RICARDO	14/10/2016	E	BARCELONA	CEDULA DE CIUDADANIA	71609279	COLOMBIA	SIN	AEROPUERTO EL DORADO
ESGUERRA FLOREZ MANUEL RICARDO	02/11/2016	I	BARCELONA	CEDULA DE CIUDADANIA	71609279	COLOMBIA	SIN	AEROPUERTO EL DORADO
ESGUERRA FLOREZ MANUEL RICARDO	02/12/2016	E	MIAMI	CEDULA DE CIUDADANIA	71609279	COLOMBIA	SIN	AEROPUERTO RAFAEL NUÑEZ DE CARTAGENA

NOTA: LA ADULTERACIÓN DE ESTE DOCUMENTO ACARREARA LAS SANCIONES PENALES CORRESPONDIENTES.



El futuro
es de todos

Cancillería
de Colombia

MIGRACIÓN
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Nombres y apellidos de viaje	Fecha de viaje	I/E	Destino o Procedencia	Tipo de documento de viaje	No. documento de viaje	Nacionalidad de viaje	Condición de viaje	PCM
ESGUERRA FLOREZ MANUEL RICARDO	06/12/2016	I	MIAMI	CEDULA DE CIUDADANIA	71609279	COLOMBIA	SIN	AEROPUERTO RAFAEL NUÑEZ DE CARTAGENA
ESGUERRA FLOREZ MANUEL RICARDO	12/12/2016	E	BARCELONA	CEDULA DE CIUDADANIA	71609279	COLOMBIA	SIN	AEROPUERTO EL DORADO
ESGUERRA FLOREZ MANUEL RICARDO	31/12/2016	I	BARCELONA	CEDULA DE CIUDADANIA	71609279	COLOMBIA	SIN	AEROPUERTO EL DORADO
ESGUERRA FLOREZ MANUEL RICARDO	21/02/2017	E	BARCELONA	CEDULA DE CIUDADANIA	71609279	COLOMBIA	SIN	AEROPUERTO EL DORADO
ESGUERRA FLOREZ MANUEL RICARDO	16/03/2017	I	BARCELONA	CEDULA DE CIUDADANIA	71609279	COLOMBIA	SIN	AEROPUERTO EL DORADO
ESGUERRA FLOREZ MANUEL RICARDO	24/04/2017	E	BARCELONA	CEDULA DE CIUDADANIA	71609279	COLOMBIA	SIN	AEROPUERTO EL DORADO
ESGUERRA FLOREZ MANUEL RICARDO	11/05/2017	I	BARCELONA	CEDULA DE CIUDADANIA	71609279	COLOMBIA	SIN	AEROPUERTO EL DORADO
ESGUERRA FLOREZ MANUEL RICARDO	31/05/2017	E	MIAMI BEACH	CEDULA DE CIUDADANIA	71609279	COLOMBIA	SIN	AEROPUERTO EL DORADO
ESGUERRA FLOREZ MANUEL RICARDO	16/06/2017	I	MIAMI	CEDULA DE CIUDADANIA	71609279	COLOMBIA	SIN	AEROPUERTO EL DORADO
ESGUERRA FLOREZ MANUEL RICARDO	19/09/2017	E	BARCELONA	CEDULA DE CIUDADANIA	71609279	COLOMBIA	SIN	AEROPUERTO EL DORADO
ESGUERRA FLOREZ MANUEL RICARDO	02/10/2017	I	BARCELONA	CEDULA DE CIUDADANIA	71609279	COLOMBIA	SIN	AEROPUERTO EL DORADO
ESGUERRA FLOREZ MANUEL RICARDO	04/10/2017	E	EL SALVADOR	CEDULA DE CIUDADANIA	71609279	COLOMBIA	SIN	AEROPUERTO JOSE MARIA CORDOVA MEDELLIN
ESGUERRA FLOREZ MANUEL RICARDO	18/10/2017	I	MIAMI	CEDULA DE CIUDADANIA	71609279	COLOMBIA	SIN	AEROPUERTO EL DORADO
ESGUERRA FLOREZ MANUEL RICARDO	13/12/2017	E	BARCELONA	CEDULA DE CIUDADANIA	71609279	COLOMBIA	SIN	AEROPUERTO EL DORADO
ESGUERRA FLOREZ MANUEL RICARDO	29/12/2017	I	BARCELONA	CEDULA DE CIUDADANIA	71609279	COLOMBIA	SIN	AEROPUERTO EL DORADO
ESGUERRA FLOREZ MANUEL RICARDO	29/08/2018	E	BARCELONA	CEDULA DE CIUDADANIA	71609279	COLOMBIA	SIN	AEROPUERTO EL DORADO
ESGUERRA FLOREZ MANUEL RICARDO	13/09/2018	I	BARCELONA	CEDULA DE CIUDADANIA	71609279	COLOMBIA	SIN	AEROPUERTO EL DORADO
ESGUERRA FLOREZ MANUEL RICARDO	10/10/2018	E	BARCELONA	CEDULA DE CIUDADANIA	71609279	COLOMBIA	SIN	AEROPUERTO EL DORADO
ESGUERRA FLOREZ MANUEL RICARDO	27/10/2018	I	BARCELONA	CEDULA DE CIUDADANIA	71609279	COLOMBIA	SIN	AEROPUERTO EL DORADO
ESGUERRA FLOREZ MANUEL RICARDO	04/12/2018	E	BARCELONA	CEDULA DE CIUDADANIA	71609279	COLOMBIA	SIN	AEROPUERTO EL DORADO
ESGUERRA FLOREZ MANUEL RICARDO	31/12/2018	I	BARCELONA	CEDULA DE CIUDADANIA	71609279	COLOMBIA	SIN	AEROPUERTO EL DORADO
ESGUERRA FLOREZ MANUEL RICARDO	27/03/2019	E	BARCELONA	PASAPORTE	PE085491	COLOMBIA	SIN	AEROPUERTO EL DORADO
ESGUERRA FLOREZ MANUEL RICARDO	14/04/2019	I	BARCELONA	CEDULA DE CIUDADANIA	71609279	COLOMBIA	SIN	AEROPUERTO EL DORADO
ESGUERRA FLOREZ MANUEL RICARDO	27/06/2019	E	BARCELONA	CEDULA DE CIUDADANIA	71609279	COLOMBIA	SIN	AEROPUERTO EL DORADO
ESGUERRA FLOREZ MANUEL RICARDO	18/07/2019	I	BARCELONA	CEDULA DE CIUDADANIA	71609279	COLOMBIA	SIN	AEROPUERTO EL DORADO
ESGUERRA FLOREZ MANUEL RICARDO	11/09/2019	E	BARCELONA	CEDULA DE CIUDADANIA	71609279	COLOMBIA	SIN	AEROPUERTO EL DORADO



NOTA: LA ADULTERACIÓN DE ESTE DOCUMENTO ACARREARA LAS SANCIONES PENALES CORRESPONDIENTES.



El futuro
es de todos

Cancillería
de Colombia

MIGRACIÓN
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

*** Fin de los registros ***

I/E: Inmigración (Ingreso al país) o Emigración (salida del país); Condición de viaje: Visa o Permiso autorizado al momento del viaje; PCM: Puesto de Control Migratorio.

La información aquí certificada es RESERVADA, el uso indebido de la misma genera consecuencias penales, disciplinarias y administrativas, de conformidad con los términos de la Constitución Política, el numeral 4 del artículo 24 de la Ley 1437 de 2011, el artículo 2.2.1.11.4.3 del Decreto 1067 de 2015, así como el concepto emitido por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado de 01 de julio de 2000, dentro del radicado 1.279: "Es deber de las autoridades asegurar la reserva de la información que en un momento dado se llega a conocer por o con ocasión del ejercicio de sus funciones".

Para verificar la autenticidad del presente certificado, podrá ingresar al servicio "Verificar Certificado de Movimientos Migratorios" en el portal institucional www.migracioncolombia.gov.co

Código de verificación: 10E16C1106284

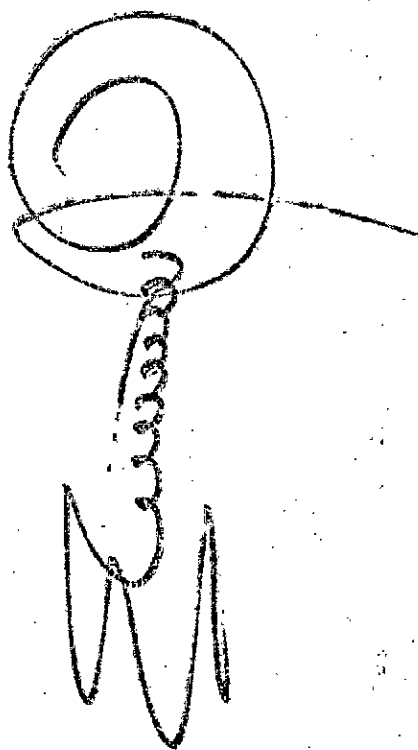
Esta certificación se expide el 02/03/2020 en el Centro Facilitador de Servicios Migratorios de la ciudad de MEDELLÍN

FIRMA

Centro de Contacto Ciudadano: (57-1) 8055-454 • Línea Nacional Gratuita: 018000-510454
Correos de contacto: servicio.ciudadano@migracioncolombia.gov.co • Portal Institucional: www.migracioncolombia.gov.co



NOTA: LA ADULTERACIÓN DE ESTE DOCUMENTO ACARREARA LAS SANCIONES PENALES CORRESPONDIENTES.



CONSTANCIA SECRETARIAL

Señor Juez le informo: que los términos fueron suspendidos por la emergencia de Salubridad Pública producida por el COVID 19, por el Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11517 del 16 de marzo del año que avanza, los que se fueron prorrogando hasta el Acuerdo PCSJA20-11567 de ...la Suspensión de los aludidos términos judiciales. Posteriormente El Consejo Seccional de la Judicatura Antioquia – Chocó, mediante el Acuerdo CSJANTA20-M01 del 29 de junio de 2020 dispone el cierre transitorio del edificio José Félix de Restrepo y se suspenden los términos a los Despachos allí ubicados; los que fueron levantados y se ordenó la reapertura del edificio mediante el acuerdo CSJANTC20-35 del 3 de julio del presente año. Mediante acuerdo N.CSJANTA20-80 del 12 de julio se dispuso el cierre transitorio de este edificio y por ende la suspensión de términos desde el 13 hasta el 26 de julio, inclusive.

Mediante acuerdo N.CSJANTA20-87 de julio 30 del presente año ordenó el cierre del edificio José Félix de Restrepo el día 31 de los mismos.

A través de acuerdo PCSJA20-11614 se restringió el acceso a las sedes judiciales de la Rama Judicial en todo el país del 10 al 21 de agosto del presente año; la que fue prorrogada mediante acuerdo PCSJA20-11622 hasta el 31 de agosto del corriente año, pudiendo ingresar al edificio el día 1º de septiembre.

Medellín, septiembre 1º de 2020


LINA ROCIO PAREJA QUINTERO

Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 05001 31 10 005 2017-00466 00
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, septiembre veintitrés de dos mil veinte

Se agrega al proceso la contestación a la demanda presentada oportunamente por la apoderada de la parte accionada.

Queda en la Secretaría por el término de cinco (5) días, a disposición de la parte demandante, la contestación a la demanda contentiva de hechos que configuran EXCEPCIONES DE MÉRITO, atendiendo el contenido del artículo 370 del Código General del Proceso.

En los términos del poder conferido, tiene facultades como principal la doctora ANA CRISTINA TORO SALAZAR y como suplente la doctora BERTA LUCIA OSPINA RUA, para representar al demandado en este proceso, señor MANUEL RICARDO ESGUERRA FLOREZ.

Se tendrá en cuenta la prueba allegada oportunamente dentro del término de contestación a la demanda por la parte accionada denominada certificados de movimientos migratorios.

NOTIFIQUESE,

MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ

CERTIFICO:	
Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS N°	<u>52</u>
Fijado hoy <u>24 SEP 2020</u> a las 8.00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Quinto de Familia de Oralidad de Medellín.	
Secretario	

Señor:

JUEZ QUINTO DE FAMILIA DE MEDELLIN

E.S.D

ASUNTO: SOLICITUD DE DOCUMENTOS DE CARÁCTER URGENTE

DEMANDANTE: DIANA MILENA BERTEL GRAJALES

DEMANDADO: MANUEL RICARDO ESGUERRA FLOREZ

REF: DECLARATORIA DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE
HECHO, DECLARATORIA Y DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL
Y POSTERIOR LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL

RADICADO: 05001311000520190000500

De acuerdo al auto del 24 de septiembre del 2020 mediante el cual se indica que se pone a disposición de la parte DEMANDANTE la contestación de la parte DEMANDADA, lo anterior en virtud del artículo 370 y, dado que esta apoderada no tiene la contestación de la demanda y sus anexos, solicito se me envíe por parte del despacho o en su defecto por parte de la apoderada del DEMANDADO, el día de hoy 24 de septiembre de 2020, mediante el correo electrónico: jazminduque@abogadosenguardia.com la contestación de la demanda y sus anexos ; de no ser posible, solicito se me asignen una cita para retirar dicho traslado en el despacho judicial, lo anterior dado los acuerdos del C.S de la J, anotando en esta última situación que de no ser posible que se me envíe hoy la contestación, que el término del traslado se surta una vez tenga en mi poder la contestación de la DEMANDA; lo anterior en harás del derecho al debido proceso.

Atentamente,

Jazmin Duque P.

JAZMIN DUQUE POSADA

C.C.Nro.1.216.713.677

T.P.Nro.257.573 del C.S de la J.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

94

CONSTANCIA SECRETARIAL

Señor juez le informo que ayer 24 de septiembre del 2020, llegó correo electrónico al correo institucional del juzgado por parte de la apoderada del demandante JAZMIN DUQUE POSADA en el proceso de Unión Marital de Hecho radicado bajo el N. 2019-00005 donde manifestó que no tenía copia del escrito contestación de la demanda y las respectivas excepciones a las que se les dio traslado en auto del 24 de septiembre del 2020. A lo cual señor juez el día 29 de septiembre del 2020 en horas de la mañana se le envió copia al correo electrónico aportado por la togada.

LINA PAREJA
Secretaria

052663110002 2019-00005 00
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, octubre primero de dos mil veinte

A solicitud de la parte demandante y por error involuntario del Juzgado, se procede a modificar término del traslado de las excepciones a la parte demandante por cuanto no tuvo copia oportuna de la contestación ni de las excepciones; en consecuencia, y en aras de garantizar el debido proceso, se da nuevamente el término de cinco (5) días a la parte accionante de las EXEPCIONES conforme lo establece el artículo 370 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ

(5)

CERTIFICO:	
Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS N°	
55	
Fijado hoy 2 OCT 2020 a las 8:00 A.M. en la	
Secretaría del Juzgado Quinto de Familia de Medellín - Antioquia.	
_____ Secretario	